SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.... Por un mes..... Por tres meses........... 36

SE SUSCRIES

En provincias, en todas las Administraciones de Correcs. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PROVINCIAS, IS-LAS BALBARES Por seis meses.... Y CANARIAS. . Por un año.....

PRECIOS DE SUSCRICION.

ULTRAMAR...... Por un mes.................. 30 Por tres meses..... 90 EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72

No se recibirá bajo ningun pretexto carta é pliego que no venga franqueado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Gracia y Justicia al excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «San Ildefonso 21 Julio 1862.—S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real familia han llegado á este Real Sitio á las siete y cuarenta y cinco minutos de la tarde, y continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Chiva con motivo de un interdicto interpuesto por D. Miguel Tarin contra D. Alejandro Lopez y otros vecinos de Godelleta sobre aprovechamiento de aguas, de los que re-

Que en 5 de Abril de 1861 el indicado Miguel Tarin presentó un escrito al Juez de primera instancia de Chiva manifestando que en el sitio llamado Barranco de la Cueva habia un corto manantial llamado de la Babisca del Barranco, cuyas aguas se reunen paulatinamente en una pequeña balsa, con las que regaban sus tierras algunos propietarios, y entre ellos el mismo Tarin, de cuyo derecho habia estado en posesion por espacio de muchos años, hasta que habia sido despojado por Inocencio Cervera, otro de los interesados en el riego:

Que segun informe del Ayuntamiento, las aguas en cuestion sirven para regar las tierras de los que habian sido demandados en el juicio de interdicto, y además las que componen la huerta del pueblo, haciendo el riego con arreglo á unas ordenanzas aprobadas por Real órden del 28 de Abril de 1844:

Que sustanciado el interdicto por todos sus trámites, el Juez dictó auto reintegrando á Miguel Tarin en la posesion que pretendia; y notificado á Inocencio Cervera, interpuso apelacion para ante la Audiencia del territorio; y admitido el recurso de alzada, se remitieron los autos al Tribunal de segunda

instancia: Que la Audiencia declaró desierta la apelacion por no haber comparecido el apelante á mejorarla, mandando al propio tiempo que se devolviesen los autos al Juzgado con la tasacion de costas para los efectos consiguientes:

Que cumplimentado este acuerdo, el Gobernador de la provincia, á excitacion del que se consideraba agraviado, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del negocio, con cuyo motivo surgió el incidente de competencia:

Que habiéndose seguido este en los términos senalados en el Real decreto de 4 de Junio de 1847, tanto el Juez como el Gobernador han insistido en conceptuar que es de sus respectivas atribuciones el entender del caso que ha sido orígen del conflicto, lo cual funda el Juez:

1.º En que hay una sentencia ejecutoriada.

2.º En que al formular Cervera el recurso de apelacion para ante la Audiencia habia prorogado la Jurisdiccion.

3.º Porque aun cuando se prescindiese de esta sumision el negocio era de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, pues que por más que se trate de aguas, siendo estas de dominio de particulares como sostenia Cervera, estaban sujetas á la legislacion comun como cualquiera otra propiedad.

Y el Gobernador á la vez se apoya en que tratándose de aguas que disfrutan en comun varios regantes, el caso cae dentro de las prescripciones del párrafo segundo, art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayun-

Visto el párrafo tercero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jeses políticos (hoy Gobernadores) suscitar contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Vista la ley de Enjuiciamiento civil, en la parte que habla de la competencia de los Jueces y de las jurisdicciones prorogadas:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que disponen que á los Jefes políticos, (hoy Gobernadores,) toca cuidar de la observancia de los reglamentos y disposiciones superiores relativas á las obras, policía, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Visto el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, segun el cual corresponde a estos cuerpos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la ley de 2 de Abril de 1845, que determina la organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales, por cuyo art. 9.° se dispone que actuarán como Tribunales, y bajo tal concepto oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas todas las cuestiones de los diserentes ramos de la Administracion civil para las cuales no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Considerando: que segun se tiene declarado en di-

ferentes ocasiones el proveido del Juez en un juicio de interdicto no es obstáculo para que pueda promoverse contienda de competencia, porque no es dado reputarle ejecutoria para los casos de que trata el artículo 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Que no son aplicables al caso presente las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil sobre sumision voluntaria y próroga de jurisdiccion, porque tales prescripciones solo tienen efecto y aplicacion cuando se contiende dentro de la jurisdiccion civil ordinaria; pero no cuando la contienda es entre Autoridades de diferente orden, porque estas cuestiones lo son de órden público, cuya organizacion y régimen no es dado alterar y ménos pretender que se pueden renunciar:

Que existiendo unas ordenanzas para el riego de las aguas del manantial de la Babisca, la observancia de ellas y las cuestiones é incidencias que con tal motivo se originen deben ser resueltas con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839 ántes citadas;

Y en su caso en la forma y por los Tribunales señalados en el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845 de que tambien se ha hecho mérito;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias con motivo de la posesion dada por este último á D. Tomás Cisneros de un terreno titulado la Magdalena, de

los cuales resulta: Que en 9 de Enero de 1861 acudió al Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias el Procurador D. Tomás Cisneros, á nombre y con poder de Doña Soledad Hermosilla y Doña Asuncion de Torre, esta última por su calidad de tutora y curadora de sus hijos menores habidos de su difunto esposo D. Luis Hermosilla, entablando interdicto de adquirir unas tierras sitas en término jurisdiccional de dicho pueblo, al pago denominado la Magdalena, las cuales lindan por una parte con camino Real que va al puente de la Nueva, por otra con el mismo puente y camino, y por otra con el rio Alberche y tierras de concejo:

Que por auto de 21 de Enero siguiente el Juez mandó dar la posesion que se pretendia, cuya diligencia se cumplimentó el dia 30 siguiente, fijándose edictos en la villa de San Martin de Valdeiglesias y en el Boletin oficial de la provincia á fin de que el que se creyera con derecho á reclamar contra la posesion pudiera hacerlo dentro de 60 dias:

Que en 13 de Marzo el Alcalde del pueblo remitió al Gobernador de la provincia copia del acta de una sesion del Ayuntamiento, en la que este, asociado de 19 mayores contribuyentes, acordó pedir autorizacion para oponerse á la posesion dada á D. Tomás Cisneros, porque, segun decia, las tierras de que se trata se hallaban enclavadas en la dehesa de Navahoncil, y hacia más de dos siglos que el Municipio se hallaba en posesion de ellas como pertenecientes á sus propios :

Que en 5 de Abril siguiente, y en virtud de excitacion del Gobernador de Madrid, el Alcalde de San Martin hizo constar los límites y cabida de la dehesa de Navahocil con remision al catastro de 1752, de cuvo documento resultaba que el sitio de la Magdalena formaba parte integrante de la dehesa, y que bajo tal concepto el Municipio venia disfrutando, segun se ha dicho, el indicado terreno, lo cual acredita tambien por una informacion testifical:

Que en el mismo dia 5 de Abril el Alcalde, como recurso preventivo, se habia opuesto ante el Juzgado á la posesion de que se trata, lo cual obtuvo despues la aprobacion del Gobernador de Madrid, poniéndolo en conocimiento del Alcalde con fecha 15 del mismo

mes: Que habiendo pasado el Gobernador los antecedentes de este asunto al Consejo provincial, evacuó dictámen manifestando que á su entender debia requerirse al Juez para que se inhibiese del conocimiento del negocio, y en su consecuencia el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado en 6 de Junio del año último:

Que con fecha del dia 10 del expresado mes contestó el Juez que habia dictado sentencia en el dia 4 anterior amparando en la posesion á Doña Asuncion Torre; cuya sentencia, añadia, se hallaba pasada en autoridad de cosa juzgada en virtud de no haberse interpuesto apelacion por ninguna de las partes:

Que en vista de esto el Gobernador requirió de nuevo al Juez en 4 de Julio para que de un modo claro y expreso se declarase competente ó incompe-

Que sustanciado con tal motivo el incidente de competencia con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Junio de 1847, tanto el Gobernador como el Juez han insistido en conceptuar que es de sus respectivas atribuciones entender en el asunto causa de este conflicto, lo cual funda el Gobernador cion.»

en que todas las cuestiones sobre deslinde de montes deben ser resueltas por la Administracion, al tenor de lo prescrito en los artículos 74 y 81 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, y art. 8.º, párrafo octavo de la lev de 2 de Abril del mismo año, que determina las de los Consejos provinciales:

Y el Juez á su vez se apoya: primero, en que á la jurisdiccion ordinaria toca exclusivamente el conocimiento de todos los interdictos:

Que la sustanciacion del solicitado por Doña Asuncion de Torre habia seguido por todos sus trámites, habiéndose oido á los opositores, y entre ellos al Ayuntamiento; y que habiéndose dictado, publicado y notificado la sentencia de amparo á favor de Doña Asuncion, sin que contra ello se hubiese interpuesto recurso de alzada, quedó consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada:

Que por esto el Gobernador no podia interponer contienda de competencia, porque el Real decreto de 4 de Junio de 1847 prohibe hacerlo en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y que contra ellos no caben ni pueden admitirse más recursos que los de apelacion en el modo y forma que prescriben las leves.

Visto el art. 3.°, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que dice que los Jeses políticos (hoy Gobernadores) no podrán suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que previene que corresponde á los Alcaldes procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun de vecinos:

Visto el art. 8.º, párrafo sétimo de la ley de 2 de Abril de 1845, que encomienda á los Consejos provinciales el conocimiento de todas las cuestiones contenciosas relativas al deslinde y amojonamiento de los montes que pertenecen al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos, reservando las cuestiones sobre la propiedad á los Tribunales competentes:

Considerando, que segun está decidido en repetidas ocasiones, el juicio sumarísimo de posesion no puede reputarse comprendido en el párrafo tercero, art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, porque no puede llamarse pleito; ni el proveido del Juez fenece el negocio, sino que, por el contrario, deja intacto de un modo expreso el fondo del asunto:

Considerando que, ya se havan de reputar de la propiedad del pueblo las tierras de que se trata, ya se las haya de apreciar solo como colindantes con el monte de Navahoncil, la cuestion cae dentro de las prescripciones del art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845 ántes citado:

Considerando que las pretensiones de Doña Asuncion de Torre van encaminadas á turbar el estado de posesion en que hace más de dos siglos se halla el pueblo de San Martin de Valdeiglesias de la finca sobre que recae;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro interino de la Gobernacion dice con esta fecha al de Estado lo que sigue:

«Exemo. Sr.: El art. 17 de las Ordenanzas de Farmacia aprobadas por Real decreto de 48 de Abril de 1860 dice, hablando de prohibiciones: «Queda »igualmente prohibida la introduccion y venta de »todo remedio ó medicamento galénico ó compuesto »del extranjero que no se halle nominalmente con-»signado en el Arancel de Aduanas;» y el art. 18 de las mismas Ordenanzas que «Para que tenga lugar » esta consignacion en el Arancel, que autorizará el »Ministro de la Gobernacion, se requiere una instan-»cia de un Profesor en Medicina ó de Farmacia en »que conste la composicion determinada del medica-»mento extranjero cuya introduccion se desea. Para » resolver acerca de estas instancias precederá infor-» me de la Real Academia de Medicina de Madrid y » dictámen del Consejo de Sanidad.» Ahora bien: siendo frecuentes las gestiones que hacen algunos particulares para introducir remedios ó medicamentos que no están comprendidos en el citado Arancel, cuva introduccion se rechaza por les Gobernadores de las provincias con arreglo á las citadas prescripciones, y causándose con esto perjuicios á los interesados ya españoles ó extranjeros que las solicitan, y los cuales no acuden á gestionar la consignacion expresada, sin duda por ignorancia, ha tenido por conveniente S. M. la Reina (Q. D. G.) disponer se dirija á V. E. la correspondiente Real orden, como en su Real nombre lo ejecuto, para que por ese Ministerio se dé conocimiento á los Representantes de S. M. en el extranjero encargándoles que pongan en el de los respectivos Gobiernos cerca de los que se hallen autorizados las razones en que se funda la no admision é introduccion en España de los expresados remedios, y á la vez la manera de llevar á cabo la consignacion y por consiguiente la introduc-

Lo que de la propia Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro interino de la Gobernacion, se inserta en la Gaceta para conocimiento del público; recomendando á los Gobernadores la reproduccion en los Boletines de las provincias, y excitando á la vez su celo para que se cumpla el art. 16 de las mismas Ordenanzas en virtud del cual «está absolu-» tamente prohibida la venta de todo remedio secreto, »especial, específico ó preservativo de composicion ig-»norada, sea cual fuere su denon inacion.»

Madrid 12 de Julio de 1862.

EL SUBSECRETARIO, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.º

Exemo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion, la REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Huelma, provincia de Jaen, vacante por no haber prestado fianza el electo, á D. Manuel Vadillos, Registrador del partido judicial de Cebreros, en la provincia de Avila; y para este último punto, vacante por traslacion del anteriormente nombrado, á D. Leon Navarro de Castilla. Al mismo tiempo lha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la Gaceta de Madrid empieza á correr el plazo de los 40 dias que paræ la prestacion de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hi-

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1862.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA CUERRA Y DE ULTRANAR. REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que durante la ausencia de V. I. en uso de Real licencia se encargue del despacho de esa Direccion el primer Jefe de Seccion de la misma Don Gabriel Enriquez.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1862.

O'DONNELL. Sr. Director general de Ultramar.

MINISTERIO DE POMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignad o mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase con arreglo á las disposiciones vigentes la cátedra de Psicología, Lógica y Etica, que se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMIJO. Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 4.º Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñan-

za de Granada la catedra de Psicología, Lógica y Etica dotada con el sueldo anual de 10.000 rs. la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reunan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del reglamento de 5 de Febrero de es-

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 11 de Julio de 1862.-El Director general, Pedro Sabau.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA

Julio 16. Resolviendo que el Capitan de Estado Mayor de artillería de la Armada D. Agustin Gomez de Vildóso-la no tiene derecho al percibo del sueldo del mes de Junio último en que no pasó revista de Comisario.

Id. id. Concediendo autorizacion para presentarea concurso de oposicion para ingresar como Cadetes de infantería de Marina a D. Isidoro Martinez y Rodriguez, D. Eduardo Varona y Gonzalez, D. Florencio Villaissote y Cirtiz, D. Cayetano Gonzalez y Salazar y D. José Antonio

Griz, D. Cayetano Gonzalez y Salazar y State y Rernandez y Rodriguez.

Id. id. Disponiendo sea expulsado de la Academia del cuerpo de Estado Mayor de artillería de la Armada de la Importante de la Armada de la Armada de la Mayor de artillería de la Armada de la Armada de la Mayor de la Mayor de la Cayeta de la Cayet tratista de 1.000 quintales de canamo, en schiosud de 1900 se le reciban los doscientos y pico de quintales de dichi artículo á pesar de haber trascurrido el plazo fijado para

la total entrega de su compromiso. Id. id. Concediendo licencia por dos meses para Sanlúcar de Barrameda al Capitan ger eral del departamento de Cadiz D. José María de Bustillo, Teniente General de la

Id. 19. Relevando á su solicitud del mantio de la provincia de Huelva al Capitan de fragata D. Juan Winthuysen y Martinez de Baños.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licen cia al Alférez de navío D. Antonio Herrera y Bell. Id. id. Idem indulto de la pena de una cantipaña al Matriculado de Mallorca Matias Masot y Covas dembaricado de cabo de mar en el vapor Leon.

Id. id. Idem licencia por un año para residir en el vecino Imperio francés á Doña María de los Dolores Meala Galiano, Marquesa de la Paniega.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Fin la villa y corte de Madrid, á 17 de Julio de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marica del departamento de Cadiz y el de primera instancia de San Fernando acerca del conocimien to de la ca asa formada contra Manuel Lopez del Rio

por quebrantamiento de condena: Resultando que en 21 de Agosto de 1861 se fugó el expresado Manuel Lopez del arsenal de la Carraca, donde se hallaba cumpliendo 20 años de presidió que le impuso la A adiencia de Caceres por delito de robo y otras penas, à que tambien fué condenado por la jurisdiccion ordi-

nar ia : Resultando que instruida en su virtud la correspondiente causa, pretenden conocer de ella el Juzgado de Marina y el de primera instancia de San Fernando, criginando el presente conflicto:

Resultando que el de Marina se apoya en que los arsenales están considerados como navios armados, segun los artículos 278 y 299 de las Ordenanzas de los mismos, y en que los delitos que se cometan á bordo de los huques deben ser juzgados por los Tribunales de aquel ques deben ser juzgados por los Tribunales de aquel quero, con arreglo á lo prescrito en el art. 12, tit. 1. de la Ordenanza de matrículas, y en el 8. tit. 2. tratado 5. y 110, tit. 3., tratado 10. de las generales de la Armada. deduciendo de esto que Manuel Lopez está sujeto a su ju-risdiccion por haber cometido el delito de quebrantamiento de condena en el arsenal de la Carraca, y añadiendo que á pesar de las resoluciones de este Tribunal Supremo se creia en el deber de sostener la competencia por haber revocado el de Guerra y Marina el auto de inhibicion que dictó en un caso análogo:

Y resultando que el Juez de primera instancia se funda en la determinacion del art. 124 del Código penal de la Real orden de 11 de Marzo de 1851, segun la cual la jurisdiccion ordinaria debe juzgar à los que quebranten las condenas que la misma les impuso, y en varias decisiones de este Tribunal, entre ellas las de 28 de Setiembre de 1858 y 11 de Abril de 1859; y por último, en la Real cédula de 27 de Agosto de 1786

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio: Considerando que de las disposiciones citadas por la jurisdiccion de Marina no se deduce su competencia para conocer de la presente causa, por cuanto se enra conocer de la presente causa, por tienden subsistiendo expedita la Real ordinaria para el conocimiento de los delitos comunes, segun los principios que consignó la nota 8., tít. 7., libro 6. de la Novisina Recopilacion, y que con motivo de una competencia entre los Jefes de Marina y Guardias españolas repitió la Real orden de 21 de Noviembre de 1795

Considerando que Manuel Lopez, al quebrantar la condena que le impuso la Audiencia de Caceres, cometió un delito que, sin aparecer en las actuaciones que por él pudiera haberse suscitado el menor riesgo del arsenal de la Carraca, ni que con ocasion de la fuga se ha-yan robado efectos del Rey allí existentes, está comprendido en el art. 124 del Código penal, y sujeto por tanto al conocimiento de la jurisdiccion ordinaria: Considerando que así lo viene à confirmar además la Real órden de 11 de Marzo de 1851, declarando que dictivo Código da á los Tribunales de justicia la facultad de

en tender en esta materia, y de aplicar las penas que sena la por el delito de desercion o faga de los confip quedando derogada la Ordenanza de presidios en lo concer niente á este delito: Y considerando que en 28 de Setiembre de 1858 y 11 de A bril de 1859 este Tribunal Supremo resolvió de con-

formidad con el Código penal y con la referida Real órden de 11 de Marzo casos iguales; Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de San Fernando, al que se reunitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con afre-

glo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.—losé Gamarra y Cambronero.—Miguel de Najera Mencos.—Félix Herrera de la Riva.—Eduardo Elío.—Antero de Echarri. Publicacion.-Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Rduardo Blio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de

Madrid 17 de Julio de 1862.-Gregorio Camilo García.

hoy, de que certifico como Escribano de Camara.

Renta

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 15.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA. - VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 4868.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten d la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferíbles con renta del 3 por 100, à tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

de órden.	Provincias de que procedea.	Corporaciones y establecimientos.	que producian los bienes.	de las inscripciones.	del semestre corriente.		
		MES DE JUNIO DE 1859.			· i part		
4785 1786 4787 1788	CórdobaIdemIdemIdemIdemIdem	Hospital de Crónicos de Córdoba Idem de San Juan de Dios de Lucena. Idem de Jesús Nazareno de Córdoba. Idem de San Andrés de id., agregado al de Agudos	699,20 2.482,82 1.195,28	23.306,67 82.769,69 39.842,68	1497 100,06 130,87 34,98		

Número de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta fiquida anual que producian los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.	Número de órden.	Provin cia s de que pro _{oceden} .	Corporaciones y establecim	nientos.	Renta líquida anual que pro- ducian los bie- nes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.	Número de salida de las li- quidacio- nes.	Nombres de los interesados.
1789 1790	Córdoba Idem	al de id	995,56	33.185,34	143,20	1908 1909 1910	idem	Idem de id., adicional Idem de Alcaráz, en Albace	te	425,92 147,63 1.488,88	14.197,33 4.921 49.629,26	91 31,54 306,06	94857 94858 94859	D. Antonio Clanca. Doña Manuela Diaz Bulnes. D. Joaquin Góngora.
1791 1792		de idObra pia de Cristóbal Lopez Aulaga	1.245,24 2.311,48	41.508 77.049,36	124,36 366,77	1911 1912 1913 1914	ld'em	Hospital de Desamparados Idem de Trinidad de Orotav Idem de Dolores de la Lagur Idem de San Lázaro de las l	va na	446,58 67,17 775,40 202,80	14.886 2.239 25.846,66 6.760	96,65 12,32 151,68 41,10	94860 94861	Doña María de los Remedios Groso. Doña María Dolores y María Rosario Gomez Roldán. Diócesis de Granada.
1793	Idem	en id	559,36 466,24	18.645,34 15.541,34	65,14			INSTRUCCION PUBLIC				27,10	94862 94863 94864	D. Juan de Dios Abolafía. D. Juan Cabrera. D. Luis García Navidad.
1794 1795		gada al hospital de Crónicos Idem del Ilmo. Sr. D. Diego Mardo-	366,24	12.208	45,10	1915	Murcia	Instituto de segunda enseñ Murcia	ñanza de	1.725,74	57.524,66	693,32	94865 94866 94867	D. Victoriano García Montañés. D. Gonzalo Enrique de Luiza. D. Diego Hermoso.
1796	Idem	Córdoba, agregada á la casa-socor- ro Hospicio	567,68 567,68	18.922,67 18.922,67	66,10 55,22	19 1 16	Murcia	MES DE SETIEMBRE.					94868 94869 94870	D. Cayetano Martinez. D. Francisco Moreno y Moreno. Doña María del Cármen Torre.
1797 1798	Idem	gada á id. id.	366,24	12.208	51,68	191°7 191°8	Oviedo Idem	Murcia Escuelas de Oviedo Escuela de Garrido	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.146,14 52,26 27,80	38.204,66 1.742 926,66	352, 2 6 16,50 7,38	94874 94872	Doña Inés Blache. D. Francisco Bolanguero.
1799 1800	Idem	Asociación del Buen Pastor, agregada al hospital de Agudos Agregación hecha por Doña Juana	724,16 441,16	24.138,67 14.705,34	78,89 51,37	191:9 192() 1921' 1922	IdemIdem	Idem de Tielbe	•••••	7 2 ,45 49,34 54,95 26,07	2.414,99 1.311,33 1.731,66 869	19,24 12,81 15 6,85	94873 94874 94875 94876	D. Andrés Bobé Villalobos. Doña Beatriz Cordero. D. José Chuelo. D. Antonio Gallardo.
a	Ad T au i Santa u sy si i i i i i i i i i i i i i i i i i	Molina al hospital de San Juan de Dios de Lucena	288,59	9.619,67	4,35	1923 1924 1925 1926	Idem	Idem de Puertas, en Cabrale	es	69,39 49,33 115,20 125,60	2.313 4.644,33 3.840 4.186,65	21,48 17,20 31,53 35,86	94877 94878 94879 94880	Doña Luisa Luna y Lasarte. Doña Josefa y María Marcoleto. D. Ildefonso Perez Vargas. D. Nicolas Porras.
1801	Valladolid	Hospital de la Concepcion de Madri- gal	83,89	2.796,34	29,18	1927 1928 1929 1930		Hem de Asiego Hospital de Navia Idem de Noreña	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	177,47 20,23 41,87	5.915,66 674,33 1.395,66	49,45 5,30 11,92	94884 94882 Madrid	Doña Ana Renjifo. D. Pascual Tudorini. d 24 de Mayo de 1862.—El Secretario. Antenio
4802	Oviedo	Hospital provincial	193,13	6. 437 ,66	54,69	1931 1932	IdemIdem	Idem de San Roque de Sala Idem de Nuestra Señora de Cornellana	e la O de	20,58 83,35 51,74	686 2.77 8,32 1.7 2 4,66	. 6,54 25,04 14,66	Bruno Mo J. Sierra.	oreno.=V.* B.*=El Director general, Presidente,
1805 1806	Idem. Segovia	Obra pia de Queipo	104,52 69,85 121,38 583,04	3.483,99 2.328,33 4.046 49.434,66	34,03 18,63 37,96 159,73	1933 1934 1935	Idem	Idem de Nuestra Señora d Christi en Tineo Obra pia de Piloña en el Infi Idem de San Francisco de	desto	6,9 2 1.159,95	2 30,66 38.665	2 359,05	de la Di	Departamento de Liquidacion ireccion general de la Deuda pública.
1807	Idem.'	Idem de Avilon	416,66 1.578	13.888,66 52.600	128,33 518,50	1936 1937	IdemIdem	Serrapio		20,74 107,70 7,59	691,33 3.590 253	5,50 3 2,73 4,95	D. Pruder de los Do	de 1862, se ha mandado el abono á favor de ncio, D. Vicente, D. Cárlos, D. José y Doña María dores Balanzátegui y Salas de rs. vn. 112.502 en ferida del 3 por 100, mitad de 225.004 rs. que
C:48(@	Idem	Hospital de Caridad de Olvera Idem de id. de Algeciras	78,41	2.613,67 13.150,66	14,16 92,95	1938	idem	MES DE OCTUBRE.		55,68	1.856	15,71	pertenece cio Balan: de azúcar	en à todos los herederos del causante D. Pruden- zátegui y Balanzátegui per el valor de las partidas r que venian en la fragata Casualidad, su Maes- paricio Elorriaga, apresada por los ingleses en la
1812 1813	IdemIdem	Idem de Santa Isabel de Jerez	2.934 ,69 2.649 ,73 4.394 ,94	97.823 88.324,33 46.497	599,96 555,31 33 2 ,48	1939	Valencia	Colegio de San Pablo de Va		26 3,75	8.791,66	59,98	época de Una p blanca de	1804 y 1805, á saber: partida, núm. 5 del registro, de 90 cajas de azúcar e la Habaná y 60 cajas de azúcar quebrada.
1815	Idem	Hermandad de Providencia y Caridad de id	763,88 836,95	25.462,66 27.898,34 27.714,33	184,16 201,78	1940 1941 1942	Idem	Colegio de Instruccion pú San Mamed de Lamas Idem de huérfanas de Betar Cátedra de latinidad de	nz os	100,30 315,85	3.343,33 10.528,32	14,01 48,13	cay 40 d Y otra	núm. 10 del registro, de 60 cajas de azúcar blan- le azúcar quebrada. a, núm. 12 del registro, de 60 cajas de azúcar 40 cajas de quebrada, todas embarcadas de cuen-
4817 1818 4819	ValenciaIdemIdem	Idem de Valencia	831,43 3.624,38 4.384,86 389,96	120.812,60 46.161,98 12.998,66	475,39 723,53 254,24 83,33	1943	Idem	deume	San Cris-	91,87 1.503,7 2	3.062,33 50.124	9,57 164,79	Lo qu constituio	go del expresado D. Prudencio de Balanzátegui. le se anuncia al público; advirtiendo que se ha do en depósito el crédito reconocido por el tér- un año por falta de los conocimientos originales.
1821	Idem	Idem Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia de Valencia Colegio Imperial de niños huérfanos de San Vicente Ferrer de id	730,41 3.767,23	24. 337 125.574.3 3	467,30 809,85	1944 1945 1946 1947	LugoIdemIdemIdemIdem	Idem de Galdo Idem del Hospital de Quiro	.	5,52 45,05 50,20 400,40	484 501,66 1.673,03 3.346,66	76 2,16 4,46 10,31	para que pueda in que venc	e si alguno se considerase con mejor derecho dentar la reclamación en el término indicado, derá en 4 de Abril de 1863.
4812	Coruña	MES DE NOVIMBRE. Gran Hospital de Santiago	,		,	1948 1919 1950 1951	IdemIdemIdem	Idem de niñas pobres de Mo Colegio de Santa Eulalia de Obra pia de Villarroel	ondoñedo. e Presno.	46,52 229,02 550,76	550 7.634 18.358,66	1,38 20,07 77,55	V. B. =J	id 30 de Junio de 1862.—Angel F. de Heredia.— J. Sierra. cuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19
1823 1824	Idem	Hospital de Caridad de la Coruña Obra pia de Antonio Alvarez de Castro de id	990,89 2. 032,33 282 ,75	33.029,64 67.744,32 9.425	129,03 241,48 41,05	4952 4953 4954	IdemToledoIdemIdem	Instruccion primaria del Ca Idem id. de Cazalegas Idem id. de Noblejas	arpio	47,86 253,68 476,74 632,96	595,33 8.456 5.891,33 21.098,66	2,11 37,19 15,75 62,69	de Novier deros de amortizal	mbre de 1861, se mandaron entregar á los here- e D. Joaquin de Mazpule 95.263 rs. en Deuda ble de segunda clase, importe de un crédito de
1825 1826 1827	IdemIdem	deume Idem de Noguerido de id Colegio de Huérfanas de Santiago	358,41 237,18 418,32	11.936,96 7.905,97 3.944	46,21 34,65 14,26	1955 1956 1957	ValenciaIdem	Colegio de Santo Tomás de V	/illanueva	818,44 1.547,39	27.281,33 51.579,66	91 ² 208,63	sentó á li de 1.º de	n interés pasada á sin él, que su causante pre- iquidacion con carpeta de Madrid núm. 17.134 Mayo de 1824, debiendo proceder á la entrega to de la presentacion de dicha carpeta, cuyo ex-
1828 4829 4830 4831	Idem Idem Idem	Hospicio de Madrid Hospital de Caridad d'e Vivero Idem de San Lázaro de id	705,54 208,51 14,22	23.384,65 6.950,29 474	90,38 23,59 1,88	4958 4959 4960	IdemIdemIdemIdem	blica de Montroy Beaterio de Liria Instruccion pública de Ayo	ora	165,96 50,69 950,52	5.531,98 4.689,66 31.684	24,09 6,77 91,83	travío se término de 1862.	ha acreditado, la correspondiente fianza por de un año, que vencerá en 23 de Setiembre ne se anuncia al público para que los que se
1832 1833 1834	IdemIdemIdem	Idem de San Bartolomé de Lugo Idem Real de Santiago Idem de San Pablo de Mondoñedo.	420,60 467,86 444,05 209,88	5.595,32	13,49 18,80 15,63 28,88	4961	Valladolid Idem	Escuela de Adalia	• • • • • • •	41,78 481,65 211,86	1.392,66 16.048,33 7.162	5,45 62,31 19,42	crean con deducirlo Madri	n mejor derecho al indicado orédito acudan á o en el término citado. id 30 de Junio de 1862.—Angel F. de Heredia.—
1835 1836 1837 1838	ToledoIdemIdem	Idem de la Misericordia de id Idem de Santiago de id Idem de Cuerva	374,93 102,26 1.892,42 428,72	12.497,66 3.408,66 63.080,66 14.290,66	50,84 41,63 475,07 68,72	1963 1964	BúrgosIdem	MES DE DICIEMBRI Escuela de la Cerca Idem de Ages	· • • • • • • • •	303,78 100,60	10.126 3.353,33	12,48 30	de Agoste	irtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 6 o de 1861, se han mandado abonar á los seño-
4839 4840 4844 4842	IdemIdemIdemIdemIdem	Idem de AlmonacidIdem de Aldeanueva de Barbarroya. Idem de San Ildefonso de Mayueda.	717,37 3,38 208 202,30	23.912,33 412,66 6.933,33 6.743,33	96,72 48 23,74	1965 1966 1967 1968	Idem	. Idem de Villasante Idem de Villaventin Idem de Garganchon		24,82 154,18 5,01 271,31	827,33 5.139,33 167 9.043,66	1,02 10,98	3 por 10 cedentes	es y Puig en títulos de la Deuda diferida del lo los valores importantes rs. vn. 12.000 procede una partida de tres tercios con 100 piezas na que de cuenta y riesgo de los mismos fueron
1843 1844 1845	IdemIdem	Idem de Caridad de Noblejas Idem de la Puebla de Montalbán Casa de Caridad de Toledo	286,52 591,73 255,63	9.550,66 19.724,33 8.521	21,34 27,09 63,90 26,96	1969 1970 1971	IdemIdemIdem	 Idem de Villalacre Idem de Arenillas de Rio Pi Idem de niñas de Peral de 	isuerga Arlanza.	27,30 211,44 420,50	910 7.048 14.016,60	11,14 1,12 17,37 17,28	embarcae José Esca en su via	dos en la fragata <i>Maria Antonia</i> , su Maestre Don ardó y Caisá, que fué apresada por los ingleses aje á América, habiéndose constituído en depósis valores por un año por falta de los conoci-
1846 1847 1848 1849	Idem Idem Valencia Idem	Horfanatorio de Villacañas Hospital de Gandía Idem de Liria	340,84 157,54 732,94 353,64	41.361,33 5.250,33 24.430,32 11.788	54,63 25,24 77,20 43,74	1972 1973 1974 1975		 Preceptoría de Cobarrubias Colegio de niñas de Saldaña Escuela de San Vicente de 	a ala Baña.	452,33 49,89 406,52 24,23	5.076,66 1.66 3 13.550,66 807,66	1,25 2,46 16,70 19	mientos d Lo qu persona	originales. ue se anuncia al público para que cualquiera que se crea con mejor derecho á dicho crédito
1850 1851 1852	IdemIdem	Idem de Alberique Asociacion de pobres presos di Va- lencia	900,19 2. 000,66 1.752,20	30.006,32 66.688,66 58.406,66	92,10 236,15 225,63	1976 1977 1978	Idem Orense Salamanca		ria de Vi-	42,49 264,47 2,357,77	8.805,63	131,76	mencion	tentar la reclamación oportuna dentro del plazo ado, que vence en 48 de Octubre de 4862. id 30 de Junio de 4862.—Angel F. de Heredia.— J. Sierra.
1853 1854	Idem Valladolid	ranos de id	150,41	5.013,66	14,83	1979	Málaga	MES DE FEBRERO DE 1	860.			.01,10	de Octub	irtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 8 bre de 1861, se ha mandado el abono en Deuda, prévio el depósito por un año desde la fecha de
1855 1856	Idem	de Rioseco	793,69 2.478	26.456,34 82.600,03	104,36 292,74	1980 1981	Idem	Málaga	Coin	2.839,88 374,12 500,66	12.470,66	1.156,63 153,74 189,29	31 de Ag conocimi de D. Jos	gosto en que declaró el Juzgado el extravío del iento, de rs. vn. 8.730 á favor de los herederos sé Vila y Barrera, procedente dicha suma de la
4857 4858 4859 4860	IdemIdemIdemIdem	Idem de Zamora	385,12 348.68	40.300 42.837,34 44.622,67 5.038,34	32,94 50,64 41,37 18,22	1982		MES DE ABRIL. Instruccion pública de Gui		190,42	6.347,33	44 ,86	campech Diana, s riesgo de	erte de dos partidas de 500 quintales de palo le cada una, embarcadas en el bergantin <i>Estrella</i> su Maestre D. Pablo Lopez, y venian de cuenta y le D. José Vila y compañía y de dicho Maestre, y
1861.	Coruña	MES DE DICIEMBRE. Gran Hospital de Santiago	4.095,35	36.511,63	68,54	1983 Mad	Idem rid 23 de Mayo de 18	. Idem id. de Garachico 62.—Santillán.		36,36	1.211,99	7,06	referido compañí	e otra partida de 100 cueros, embarcados en el buque de cuenta y riesgo de D. José Vila y a, cuyo buque fué apresado por los ingleses en á España desde América en los años de 1804
1863 1863 1864 1865	IdemIdemIdemIdemIdem	Hospital de San Roque de id Idem de la villa de Neda Idem de Carretas de Santiago	924,03 8.75	291,66 24.241,99	56,44 04 20,39 93,47			Aduanas y Aranceles.	Número de salida de las li- quidacio-	- No	ombres de los inter	esados.	que se ci	ue se anuncia al público para que cualquiera rea con mejor derecho pueda intentar su recla- en el término indicado.
1866 1867	IdemIdem	. Idem de San Antonio de Padua de Betanzos	19,30 834.97	643,33 2 7.832,31	4 50,13	vo en e en la ca puesto e	sta Direccion general arrera pericial de Ad en el art. 649 de las (róximo principiarán de nue- los exámenes para ingresar luanas, con arreglo á lo dis- Ordenanzas de la Renta. Los	nes.	-	SIS DE CALAHORNA		V. B. =	id 30 de Junio de 1862.—Angel F. de Heredia.— J. Sierra.
1868 1869 1870	IdemIdem	Colegio de huérfanas de Santiago Obra pia de Noguerido de Puente- deume	4.006,0 2 44,12	33.533,99 370,66	9,51 47,05 27	matricu hayan e señanza	llados en las Cátedras estudiado privadamer a, como tambien los q	s de esta Direccion y los que nte las materias de dicha en- que no han sido aprobados en lugar en la propia Direccion	94824 94825	DIÓCE	SIS DE CUENCA.	•		bierno de la provincia de Madrid. Secretaria.—Negociado 2.º alla vacante por renuncia del que la servia la
1871 1872 1873	IdemBaleares	dores de Toro en Zamora	4.504,98	50.166	2,94 119,57 4,98	desde e la refer ñar á la	el 15 de Junio últímo ida fecha, debiendo l a instancia la fe de ba	, podrán solicitarlo ántes de os no matriculados acompa- utismo que acredite su edad, haber cumplido 17 años y	94826	ріо́с D. Rafaél B	cesis de Leon.		plaza de dotada c	Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Bastan, con el sueldo anual de 1.825 rs., pagados de los nunicipales. spirantes que á la cualidad de mayores de 25
1874	Málaga	MES DE ENERO DE 1860. . Hospital de tiñosos de Granada	14,16	472	6,49	no pasa Los co ó me	ar de 30. que hubiesen obtenid ecánico ó de Profesor	lo título de Ingeniero quími- mercantil solo sufrirán el	94827 94828 94829 94830	D. Basilio (D. José del D. Joaquin	Campo. Fernandez Bland	30.	des comp	nan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitu- petentemente documentadas al Alcalde-Presidente la Municipalidad dentro del término de un mes, pezará á contarse desde el dia en que se publique
4876 4876 1877 4878	IdemIdemIdemIdem	. Idem de lazarinos de id	27,52 173,04 700,61	917,33 5.768 23.353,66	12,48 84,15 2 91,76	cimient	os. rid 15 de Julio de 1	luanas y practica de recono- 862.—El Secretario, Tomás —2	94834 94832 94833 94834	D. Elías Fe D. Jacobo I D. Camilo I	rnandez. Fonseca. Fernandez Tellez.		por prim	nera vez el presente anuncio en este periódico ofi- la inteligencia de que será preferido el aspirante la las circunstancias prevenidas en el Real de-
1879		Casa de Misericordia de Palma	220,62		6,71 102,39	1	Casas de Mor	al de Consumos, neda y Minas. ximo se celebrará en la Co-	94835	D. Juan Ga	rcía y García. Esis de Lugo.		del mism	19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 no mes de 1858. id 25 de Junio de 1862.—El Duque de Sesto. 3416—2
1880 1881		. Idem de San Juan de Dios de Ante- quera	358.09	11.936,32	317,94 131,57	misaría el fin d	de las minas de R e contratar la constr de la leña de la Fábr	iotinto segunda subasta con uccion de un alpende en el rica del Reverbero de las ci- rá lugar con sujecion al plie-	94836 94837	DIÓC	ESIS DE OSMA. 10 Cabrerizo.		plaza de	alla vacante por renuncia del que la servia la Secretario del Ayuntamiento de Villar del Olmo, on el sueldo anual de 2.000 rs., pagados de los
1883 1883 1884 1885	Idem	. Hermandad de caridad de Archidona. Hospital de Ciudadela	761,3 2 33,0 1	25.377,32 1.100,33	4.019,08 281,97 43,38 60,58	go de co Direccio cio máx	ondiciones que se ha on general y en las ex timo admisible de 5.3	allará de manifiesto en esta presadas minas, bajo el pre- 54 rs.	94838	DIÓCE	SIS DE PALENCIA.		fondos n Los as	nunicipales. pirantes que á la cualidad de mayores de 25 años a necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes com- nente documentadas al Alcalde-Presidente de aque-
1886~		MES DE MARZO. . Hospital de Lorca	•	466.999,99	1.391,44	lo inser «El condicio	to á continuacion: que suscribe, vecino ones , plano y presup	sentarán arregladas al mode- de, enterado del pliego de ouesto para contratar la cons-	94839	D. José Re	-		lla Munic pezará á primera	cipalidad dentro del término de un mes, que em- contarse desde el dia en que se publique por vez el presente anuncio en este periódico oficial:
1887 1888 1889	Baleares Idem Idem	Idem de Campos Idem de Felanito Idem de Palma	20,33 45,18 210,68	677,66 1.506 7.022,66	5,57 13,12 56,40	truccion Fábrica	n de un alpende en (del Reverbero, se co	el corralon de la leña de la empromete á tomar á su car- por el precio de rs. (Fecha y firma.)»	94840 94841	D. Sebastia	sis de Toledo. n Fernandez. Villar.		reuna las	teligencia de que será preferido el aspirante que s circunstancias prevenidas en el Real decreto de tubre de 4853 ó en la Real órden de 21 del misde 4858.
1890 1891 1892	Idem Idem Idem	. Idem de Montuiri	136,37	4.545,66	4,51 38,86 7,96	Mad sé Gene	er.	62.—El Director general, Jo-	94342 94843	D. Jerónim D. Manuel	Marcelino García.		Madrid	1 2 de Julio de 1862.—El Duque de Sesto. 3568—2 ccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.
1893 4894	Alava	MES DE ABRIL. . Hospital de Anzuela		1.100 2.030,66	6,11 12,44	dores a	l Estado por débitos	tinuacion se expresan, acree- procedentes de la Deuda del sí ó por persona autorizada	94844 94845 94846 94847	D. Francisc D. Martin (D. Nicolás	García. Galarza.	10.	La so en esta c nistas ce	ciedad especial minera <i>La Madrileña</i> , establecida corte, en junta general extraordinaria de accio- debrada el dia 23 de Diciembre de 1861 acordó
1895 1896	Idem	. Idem de San Antonio Abad de San Sebastian	99,33 36,95	3.311 4. 2 31,66	18,37 6,84	de Febr	o, en la forma que p ero de 1856, á la Tes a Deuda de diez á t	oreviene la Real órden de 23 orería de la Direccion gene- res en los dias no feriados, á	94848 94849	D. Andrés			fué ratific	nimidad declararse en liquidacion, cuyo acuerdo cado por la junta general ordinaria celebrada el Febrero del corriente año, segun aparece de los los que el Presidente de la referida sociedad ha
4897 1898	IdemIdem	Memoria del Bachiller Zaldivia, ins- tituida en Tolosa para pobres vergonzantes, cuyo patrono es el	· ·		8,73	yirtud o	de las liquidaciones p de Pagos del Ministe rento de que, préviam	Deuda que se han emitido á racticadas por la Ordenacion erio de Gracia y Justicia; en ente han de obtener del de-	94851 94852	D. JoaquinD. Miguel I	Póbo. lams.		presentad Lo qu ciales de	do en este Gobierno de provincia. le he dispuesto se publique en los periódicos ofices esta capital con el fin de que los que tuvieren amar contra la validez de dicho acuerdo acudan
1829	Idem	Ayuntamiento	39,60 4,62 28,14	154	7, 2 6 87 6,44	partame	ento de liquidacion la ad, para lo cual hab alida de sus respecti	rán de manifestar el núme-	Madr Bruno M J. Sierra	orenoV.º B.º3	de 1862.—El Sec —El Director gen	eretario, Antonio eral, Presidente,	lámi Aut	oridad dentro del preciso término de 15 dias. id 18 de Julio de 1862.—El Duque de Sesto. 3846
1901 1902 1903 1904	IdemBarcelonsIdem	. Idem de Cuevas	1.212,41 953 633,10	40.413,67 31.766,66 21.103,33	249,96 229,76 440,43 4.435,43	de salid de las li quidacio nes.	ia - Nombre	s de los interesados.	94853 94854	Doña Isabel Doña Antor	nia Josefa y Ma	ría del Rosario	vincia sol	expediente instruido en este Gobierno de pro- bre constitucion de la sociedad especial minera otadora del Pragurin, prévias las formalidades
1905 1906 1907	Idem	. Causa pia de D. Jaime Vilanova Beneficencia de Valdepeñas	160,13 10,10	5.337,66 336,66	38,60 2, 45 5,36	94823	DIÓCESIS D B D. Cristóbal Fer		94855 94856	Alonso S Doña María	eco. Dolores Aguirre Luisa Boceu.		que la ley siguiente	y exige, he dictado con esta fecha la providencia
								4	l					•

2

3 Sec. 13

Lo que he dispuesto publicar en los periódicos oficiales de esta capital en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de

Madrid 18 de Julio de 1862.—El Duque de Sesto.

Avuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal, se saca á pública subasta el derribo de la casa calle de Preciados, número 39, con vuelta al Postigo de San Martin número 14, manzana 394.

1. El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales á la una de la tarde del dia 6 del próximo mes de Agosto

por medio de pliegos cerrados. 2. Para tomar parte en la licitacion se ha de justificar haber consignado en la Caja general de Depósitos d en la Depositaría del Ayuntamiento la cantidad de 1.200 reales vellon en metalico, descontables al rematante al tiempo de hacer el pago total.

La cantidad mínima admisible para la subasta será la de 120.000 rs. vn., v deberá entregarse en el acto del otorgamiento de la escritura.

Para la seguridad del contrato se consignará además por el contratista en la Caja de Depósitos ó en la Deposi-taria de Madrid el 8 por 100 de la cantidad del remate y este importe le sera devuelto con justificacion del cumplimiento de su compromiso.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive en la calle de...., número.... cuarto..., enterado de las condiciones á que se refiere la subasta anunciada en el Diario oficial de Avisos de.... de Julio para el derribo de la casa calle de Preciados, nú-mero 39, con vuelta al Postigo de San Martin, núm. 14 manzana 394, y enteramente conforme con las mismas se compromete à ejecutarle por la cantidad de..... (en letra), acompañando, segun se previene, el resguardo de la suma que se exigé para tomar parte en la licitacion. Madrid.... de Agosto de 1862.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Julio de 1862.—El Alcalde-Corregidor

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Sellos de Correos.

Se anuncia el canje de los sellos de Correos de 2 12 y 19 cuartos, y de uno y 2 rs. que se usan en la actualidad, por otros fabricados nuevamente y que han de empezar à circular el dia 1.º de Agosto próximo.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 14 del actual ha comunicado á esta Administracion la órden siguiente:

« Por circular de esta Direccion general de 28 de Junio próximo pasado se previno à V. S., entre otras cosas, que se le remitiria los surtidos de las demás clases de sellos de Correos para reemplazar los que hoy existen. En su consecuencia se previene con esta fecha á la Fábrica del Sello que remese à V. S. el número de pliegos de 2, 12 y 19 cuartos y de uno y 2 rs. que se consideran necesarios, tanto para verificar el canje de los que en la actualidad se usan, como para atender al consumó

de esa provincia. Por lo tante, tan luego como lleguen à poder de V. S. los sellos de las cluses expresadas los distribuirá entre las subalternas de esa Administracion principal de modo que el canje y expendicion empiece el dia 1.º de Agosto próximo, bajo iguales anuncios y precauciones que se le nicieron en la referida circular de 28 de Junio respecto á los de 4 cuartos, cesando el canje de los antiguos el

dia 31 del mismo Agosto.» Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público; debiendo añadir que en la expendicion y canje de los indicados sellos, que ha de empezar el dia 1.º de Agosto próximo segun se previene, se observarán por los estancos y tercena de esta corte y demás de la provincia las mismas formalidades que en la actualidad se vienen efectuando con los de 4 cuartos, con arreglo á la circular de la Direccion general inseria en las Gacetas del 3, 4 y 5, Boletin oficial del 5 y Diario de Avisos del 6 del corriente y demás prevenciones hechas por esta Administracion.

Madrid 21 de Julio de 1862. - José Fernandez de

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Por Real órden de 24 de Junio último, expedida por e Ministerio de Hacienda y comunicada á esta Administracion por el Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 8 del corriente mes, han sido aprobadas las obras necesarias para la reparacion de la casa-almacen de efectos estancados de Alcalá de Henares, tasadas en la cantidad de 22.389 rs.

En su consecuencia, se señala el dia 19 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la subasta pública que de las mismas ha de tener lugar en el local que ocupa esta Administracion, Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí, el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, y simultáneamente en la expresada ciudad de Alcalá, á presencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma, que presidirá el acto, del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del propio partido, o en su defecto del Procurador Síndico del Ayuntamiento y del competente Escribano, bajo el tipo de 22.389 rs., segun aparece del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en el negociado de obras de la indicada Administracion y en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento todos los dias no festivos, de once à tres de la tarde; advirviendose: primero, que del referido presupuesto, ascendente á la cantidad de 24.389 reales, se deduce la partida de 2 000 rs. consignados para imprevistos, de los que únicamente se abonarán las obras que por tal concepto sean indispensables á juicio del Arquitecto; y segundo, que no se admitirá proposicion al-guna que no vaya acompañada del documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de los expresados 22.389 rs. que han de servir de garantía miéntras se terminan y reconocen las obras, cuyas proposiciones se han de formular en los términos que aparecen del modelo que á continuacion se expresa. Madrid 18 de Julio de 1862.—Tomás Mojados.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., calle de...., número..., se obliga à ejecutar de su cuenta las obras necesarias para la reparacion de la casa-almacen de efectos estancados de Alcalá de Henares, anunciadas en la Gaceta del dia.... en la cantidad de..... (en letra), con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones formados al esecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Con arreglo al anuncio publicado en la Gaceta del dia 28 de Junio último, el 28 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para el ensanche del local y estantería del archivo de la propia oficina, bajo el tipo, plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que en aquel

Madrid 19 de Julio de 1862.—Tomás Mojados. ---9

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos expresados á continuación para entregarles comunicaciones referentes á las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten à recogerlas; pues en otro caso podrá pararles perjuicio.

D. José Lozano Gil, provincia de Málaga. D. Agustin Valeriano, id. de Jaen. D. José Vicente, id. de Cáceres. D. Benito de Orena , id. de id. Madrid 19 de Julio de 1862.—Tomás Mojados.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Debiendo verificarse en el próximo mes de Setiembre los examenes de ingreso en esta Escuela, se insertan á continuacion los artículos del reglamento que se refieren à los alumnos para conocimiento de los que gusten presentar sus solicitudes en el plazo que el mismo reglamento señala; en el concepto de que los libros de texto que sirven para marcar la extension con que ha de exigirse el conocimiento de las materias de que han de examinarse los candidatos son los siguientes:

Cirodde o Cortázar para aritmética, álgebra, geome-

de dos dimensiones.

Ganot o Dequint para física experimental. Bouchardat ó Galdo para las nociones de historia na-

Articulos del reglamento de la Escuela especial de Ingenieros de Minas que se refieren à los aspirantes à ingreso en la

CAPÍTULO V.

De los alumnos. Art. 39. Los alumnos podrán ser internos ó externos Los primeros tendrán opcion á ingresar en el cuerpo de Ingenieros de Minas, con arreglo á lo prescrito en el artículo 67, recibiendo al mismo tiempo el título de Ingenieros. Los segundos solo tienen opcion al título de Ingenieros de Minas, conforme á lo dispuesto en el art. 68. Art. 40. Para ser admitido como alumno interno se necesita:

Ser español. 2. Ser mayor de 16 años, y no pasar de 25, acrediándolo por medio de la fe de bautismo.

3. Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por medio de certificados del Cura parroco y de la Autoridad civil del pueblo donde resida el candidato. 4.º Ser de complexion sana y robusta, y no tener nin-gun defecto físico que le impida desempeñar los diferen-

tes ejercicios de la minería.

5. Acreditar por medio Acreditar, por medio de certificaciones, haber estudiado con aprovechamiento, en alguno de los establecimientos públicos ó en las enseñanzas particulares que ley autoriza al efecto, las materias siguientes:

Religion y moral. Aritmética.

Algebra, inclusas las ecuaciones superiores. Geometría.

Trigonometría rectilinea y esférica, con el uso de las Geometría analítica de dos dimensiones.

Física experimental y nociones de historia natural. Dibujo lineal y topográfico. Traduccion correcta del idioma francés.

Servirá de recomendacion á los candidatos el saber demás traducir el inglés ó el latin.

Desde el año de 1863 se exigirá el título de Bachiller en Artes. 6.º Sufrir un examen de las materias antes expresadas ante un Tribunal compuesto de cinco Profesores. Art. 41. Para ser admitido como alumno externo se

exigirán las mismas circunstancias que se señalan para los internos, excepto la edad y cualidades físicas. Art. 42. La admision de alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años. La convocatoria se publicará en los últimos dias del mes de Julio por medio de los periódicos oficiales, expresando en ella la extension con que han de exigirse las materias de que habla el art. 40, y señalando la obra ú obras que indique la Junta de Profesores para que sirvan de punto de comparacion, sin que

se entienda por esto que los candidatos hayan de haber estudiado precisamente por ellas. Las solicitudes de los candidatos deberán dirigirse al Director de la Escuela, y acompañarse de la fe de bautismo del interesado y de los demás documentos que exige el art. 40. Estas solicitudes documentadas se

admitirán en la Secretaría de la misma Escuela hasta el último dia de Agosto. Art. 44. Los exámenes para la admision de alumnos

empezarán el dia 1.º de Setiembre. Art. 45. Los ejercicios serán tres en el órden siguiente: Sobre aritmética, álgebra, geometría y trigonome-

Sobre geometría analítica de dos dimensiones, físi ca experimental y nociones de historia natural. Sobre el dibujo lineal y topográfico, y traduccion

del francés. Art. 46. Los dos primeros ejercicios consistirán er satisfacer à las preguntas que les hagan los Profesores durante una hora por lo ménos.

El dibujo se reducirá á examinar los que presenten los candidatos y compararlos con la copia de una parte de ellos, que harán en la Escuela. Bastará saber copiar una máquina, un órden de arquitectura ó un plano topo

El de francés se verificará traduciendo el candidato en el acto, en la obra que se le presente. Art. 47. La calificacion de los examinados se hará con as notas de aprobado ó desaprobado por mayoría de voos del Tribunal, á quien corresponde tambien fijar el órden de colocación de los que resulten aprobados.

Art. 48. Las relaciones de censura se formarán por todos los examinadores, y se extenderán por duplicado: una de ellas se pasará al Director general de Agricultura, Industria y Comercio para su conocimiento, y la otra juedará archivada en la Secretaría de la Escuela. Esta relaciones serán conformes al modelo núm. 1.º

Art. 49. A los candidatos que los soliciten se les devolverán, mediante recibo, los documentos que hubiesen acompañado á su solicitud. Madrid 21 de Julio de 1862. == El Director, Ramon Pellico.

Gobierno de la provincia de Soria.

Seccion de Fomento.

Debiendo establecerse en esta provincia una plaza de Director de caminos vecinales, con la dotacion de 8.000 reales anuales y la indemnizacion de 30 al dia por cada uno de salida pagados de los fondos provinciales, hago saber que los que quieran aspirar á ella pueden presentar en este Gobierno de provincia en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, sus solicitudes documentadas. Soria 45 de Julio de 4862.—El Gobernador, Eduardo

de Capelastegui.

Gebierno de la provincia de la Coruña.

La Secretaría del Ayuntamiento de Vilasantar, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.650 rs. anuales parados de fondos municipales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid Boletin oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 27 de Junio de 1862.—Ramon María Suarez.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia la Secretaria del Ayuntamiento de Lasanta, dotada con el sueldo anual de 860 rs. vn. pagados de los fondos muni-

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia. Logroño 30 de Junio de 1862.—Somoza. 3541

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Puebla Larga, dotada con 2.500 rs. anuales. Los aspirantes presentarán sus instancias á dicha corporacion dentro del término de un mes , contando desde

la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia. Valencia 1.º de Julio de 1862.—Peralta.

se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Petrés, dotada con 1.875 rs. anuales. Los aspirantes á la misma deberán presentar sus so-

licitudes á dicha corporacion dentro del término de un mes, contado desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia. Valencia 1.º de Julio de 1862.-Peralta.

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Benabarre se halla vacante por incompatibilidad del que la obtenia: su dotacion consiste en 3.000 rs. vn. pagados por trimestres del presupuesto municipal; entendiéndose por carga en la misma el arreglo de todo documento de la Municipalidad y Alcaldía, inclusos los repartimientos: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de la misma en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta pro-

Huesca 1.º de Julio de 1862.—Juan Alonso.

Gobierno de la provincia de Barcelona. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Castelldefels, dotada con 2.166 rs. anuales, por dimision del que la obtenia. Los que aspiren à ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, trascurrido el cual se proveerá con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Barcelona 30 de Junio de 1862.—Llasera.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de l

San Quirico de Besora, dotada con 2.560 rs. anuales. Los que aspiren á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, trascurrido el cual se proveerá con arreglo à las prescripciones del Real decreto de 19 de

Barcelona 30 de Junio de 1862.—Llasera.

Hallandose vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Gabá, dotada con 3.285 rs. vn. anuales, lo hago público para que los que se crean con circunstancias para aspirar a ella presenten sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, trascurrido el cual se proveerá con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Barcelona 30 de Junio de 1862.-Llasera.

Alcaldía constitucional de Mirabel.

La plaza de Cirujano titular de este pueblo se halla vacante, y consiste su dotacion en 280 rs. pagados de los fondos de propios, y las igualas que contrate con los 168 vecinos que forman la poblacion.

La provision se verificará á los 30 dias de publicado este anuncio en los Boletines. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento. Mirabel 10 de Julio de 1862.—José Miguel.

Alcaldía constitucional de la villa de Paterna D. Antonio García, Alcalde constitucional de esta

Hago saber que habiendo sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente formado para la separacion del Secretario de la corporacion Juan José Abio, se halla vacante dicha plaza, dotada con 3.200 reales vn. pagados del fondo municipal.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que la ley exige dirigirán sus solicitudes á la Secretaría antedicha en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta v Boletin oficial de la provincia.

Dado, sellado y firmado en Paterna á 24 de Junio de 1862.—E. A. C., Antonio García.—Por su mandado, Mariano Cano, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio. D. Juan de Dios Gonzalez, Alcalde constitucional de

esta Villa del Rio.

Hago saber que habiendo quedado vacante la plaza de Secretario de este Cuerpo municipal, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs. pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que reunan la aptitud necesaria, dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, terminado el cual se proveerá dicha plaza con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Villa del Rio 10 de Julio de 1862.-Juan de Dios Gonzalez.—Por su mandado, Franco Cerezo, Secretario inte-

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Soria.

La Direccion general del ramo se ha servido disponer en órden de 18 de Junio último que se proceda á la celebracion de nueva subasta para la ejecucion de las obras de reparacion necesarias en un molino harinero sito en el pueblo de Lumias, partido de Almazán, procedente del cabildo de Berlanga, cuyo remate tendrá efecto con suecion à las siguientes condiciones:

El remate se celebrará simultáneamente en el local que ocupa este Gobierno, ante los Sres. Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda pública, 30 días despues de la publicacion en la Gaceta de Madrid, y en el expresado pueblo de Lumias ante los Sces. Alcalde constitucional, Regidor Síndico y Secretario de Ayuntamiento. 2. No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 2.896 rs., importe del presupuesto.

Llegado el dia, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregandolos al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

A los referidos pliegos cerrados se ha de acompa ñar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantia miéntras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo. 5. Pasada la media hora marcada para la entrega de

los pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo órden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes. El remate se considerará adjudicado á favor del

que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior. 7. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se pro-

cederá à licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior. 8. La persona ó personas á cuyo favor hayan que-

dado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminarlas cou sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin otorgarán la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiese su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. quedando sujetos además á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administracion.

9. Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certicacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta del cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijara, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstruccion fuera nuevamente desechada, se procederá a ejecutarla por la Administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en los artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirà por via de apremio y procedimiento admi-nistrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas concluido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.º, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la de bida anticipacion.

12. Serà de cuenta del rematante, segun el presu puesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo, planos, si los hubiere, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derecho de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Soria 2 de Julio de 1862.—José Bernardino de Cores. Modelo de proposicion.

D....., vecino de...., se obliga á ejecutar las obras de reparacion del molino sito en Lumias, procedente del cabildo de Berlanga, en la cantidad de... con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, núm..... (Fecha y firma.)

Administracion principal

de Propiedades y Derechos del Estado

de la provincia de Valladolid. Habiendo sido aprobado por la Direccion general del ramo en 10 del actual el presupuesto de las obras de reparacion de la casa de propiedad del Estado que ocupa la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Villalon, importante 5.656 rs. 80 cénts., se anuncia el remate bajo dicho tipo para el dia 24 de Agosto próximo, con sujecion á dicho presupuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en esta Administracion,

cuyo acto tendrá lugar á la hora y en la forma que de-

signan las siguientes condiciones económicas: 1. El remate se celebrará en el Gobierno de esta provincia y el de Madrid, y á la vez en el expresado pueblo de Villalon, el dia 24 de Agosto próximo despues de los 30 dias de la publicacion del anuncio en la Gaceta, Boletines oficiales y por carteles, bajo la presidencia del se-nor Gobernador, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda en ámbas capitales, y ante el Alcalde de Villalon, con la del Administrador subalterno del ramo y competente Escribano, de doce á una de la tarde.

No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 5.656,80, importe del presupuesto que servirá

de tipo para la subasta. 3.* Llegado el dia, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al final se expresará, por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Presidente,

quien dispondrá se vayan numerando.
4. A los referidos pliegos, que para ser admitidos deberán hallarse extendidos con arreglo á dicho modelo, segun queda expresado, se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de 566 reales. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo. 5. Pasada la media hora marcada para la entrega de

mo órden de numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los interesados.
6. El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa

pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mis-

para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior. 7. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederà à licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las que hubiesen causado empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, ó en otro caso al que la hubiese presentado primero, con arreglo à lo dispuesto en Real orden de q de Abril de

1858, sin perjuicio de la competente aprobación superior. 8. La persona á cuyo favor hayan quedato rematadas las obras está obligada á dar principio a el es dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con dichas condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiese su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9. Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto e nombrará, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion à los presupuestos, pliegos de condiciones principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará el contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la construccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlas por la Administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la respon-sabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852. especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento ad-ministrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares. 11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras

se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.º, á cuyo fin cuidará la Admi nistracion de hacer el pedido de fondos con la debida an-12. Será de cuenta del rematante, segun los presupuestos, el pago de honorarios que se devenguen por la

formacion de los mismos, y los del reconocimiento de as obras para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione l otorgamiento de la escritura. Valladolid 18 de Julio de 1862.—A. Segundo Puga.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..... . se obliga á eiecutar de su uenta las obras de reparacion de la casa-Administracion de Rentas Estancadas de Villalon, anunciadas en la Gaceta

del dia..... y Boletin oficial de esta provincia núm.... en la cantidad de...... (en letra), con sujecion al pre-supuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.) Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

Pliego de condiciones económicas que forma esta dependencia para que rijan en la segunda subasta de la obra de reparacion necesaria en la casa núm. 8, calle de San Francisco, en la plaza de Ceuta, procedente del clero.

1.º El remate se celebrará simultáneamente en esta capital y en la ciudad de Ceuta el dia que cumpla el plazo de 30, que se contarán desde el 22 del actual en que deberá aparecer el presente pliego en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, por carteles que se fijarán en los sities más públicos y de costumbre de esta ciudad, Algeciras, Ceuta y Tarifa, dando princi-pio á las doce en punto de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador, con presencia de su autoridad, del señor Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, del Promotor fiscal del Juzgado de Hacienda y su Escribano, y en la plaza de Ceuta, en el mismo dia y hora, ante el Sr. Alcalde constitucional, Administrador subalterno del ramo, Procurador Síndico y Secretario del

Ayuntamiento. 2. No se admitirán proposiciones que no vengan hechas en pliegos cerrados, rubricados por el postor en sus cubiertas y sujetas al modelo que al final se estampa. 3. Tampoco se admitira la proposicion que exceda de la cantidad de 1.206 rs. 91 cénts. à que asciende el presupuesto de la obra que se halla de manifiesto en esta

Administracion. 4. Deberán acompañar indispensablemente al pliego cerrado los licitadores de esta capital el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 120 rs. 69 cénts., ó sea el 10 por 100 del importe del presupuesto, y los que fuera de ella les conviniere à sus intereses hacer dicha entrega en la Deposiaría del Ayuntamiento de Ceuta pueden verificarlo. 5. Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gober-

nador. Presidente de la Junta de subasta, durante la primera media hora de la misma, y una vez hecha entrega de ellos no podrán retirarse por ningun motivo. 6. A las doce y media en punto se abrirán los plie-

gos de que trata la condicion anterior, declarándose por el Presidente la adjudicacion interina al que aparezca como mejor postor, sin perjuicio de quedar este acto sujeto á la aprobacion de la Direccion general del ramo. Quedará unido al pliego de proposicion el docu-

mento de depósito de garantía, y en el acto se devolverán á los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos. 8. En el caso de que se presenten dos ó más propo-

siciones iguales en los pliegos cerrados, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz, que durará un cuarto de hora, entre los postores que hayan causado el empate. Cuando el remate se apruebe por la Superioridad y sea comunicada la órden al rematante, este ha de dar principio á la obra con la brevedad posible, ejecutándola en el término de 20 dias, de conformidad en un todo con el presupuesto citado, y dándole la consistencia y solidez

necesaria. 10. La obra no se interrumpira sino por temporales que absolutamente impidan su ejecucion, y en este caso se declarará así por el Arquitecto que la dirija. 11. Despues de terminada la obra será reconocida por

el Arquitecto provincial; y en el caso de que este no la encuentre satisfactoriamente concluida, se procederá por el rematante à la renovacion de todas aquellas partes que sean desaprobadas. 12. Si el rematante no queda conforme con la opinion del Arquitecto, podrá reclamar ante el Sr. Gobernador de la provincia, que en este caso deberá nombrar

un nuevo Arquitecto que, unido al anterior y al que

haya dirigido la obra, procederá á su reconocimiento,

y despues de pronunciado el fallo de este tercero no

habrá lugar á reclamacion alguna. 13. El rematante queda obligado á reparar los defectos de que adolezca la obra en el término más breve, suietandose a que se resuelvan en la forma que marca el art. 11 de la ley de Contabilidad las cuestiones que durante la existencia de aquella se susciten, de las cuales será siempre responsable la fianza; y si no es bastante á indemnizar los daños que ocasione, responderá con los bienes que à juicio de la Junta de subasta se le embarguen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del

f Real decreto de 27 de Febrero de 1852, cuyas prevenciones se hacen con arreglo á lo mandado en el 9. del

mismo. 14. Son de cuenta del rematante los gastos del Arquitecto, formacion del presupuesto y cuantos ocasione este

expediente. 15. Terminada la obra, se acreditará por certificacion del Arquitecto de Hacienda que se han ejecutado con sujecion al presupuesto, condiciones facultativas y principios del arte, abonándose en seguida al contratista la cantidad en que quede el remate, a cuyo fin la Administracion cuidará de hacer el pedide de fondos con la de-

bida anticipacion. El presente pliego de condiciones, unido al de las facultativas, al presupuesto y demás antecedentes, se en-cuentra de manifiesto en esta Administración.

Cádiz á 17 de Julio de 1862.—Ramon Llanos. 3825

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de, que vive en la casa núm. 8, calle de San Francisco, en la plaza de Ceuta, por la cantidad de.... rs. vn. (por letra) con arreglo á su presupuesto.

(Fecha y firma.)

Contaduría de Hacienda pública

de la provincia de Albacete. El Contador de Hacienda pública de esta provincia hace saber que segun lo dispuesto por la Dirección general de Contabilidad en 26 del actual, y con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1862 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, se saca á pública subasta la adquisicion de varios efectos y recomposicion de otros de la expresada oficina, cuyo pormenor puede verse en el presupuesto que se halla en el

Gobierno civil de esta provincia. El acto de la subasta tendrá lugar en el sitio, hora y con las formalidades que se expresan en el adjunto plie-

go de condiciones. Las personas que quieran interesarse en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliego cerrado durante la primera media hora del remate, con sujecion al modelo que tambien se acompaña.

Albacete 27 de Junio de 1862.-Dionisio Alonso. 3486

miento à lo prevenido en orden de la Direccion general

Pliego de condiciones que forma esta Contaduria, en cumpli-

de Contabilidad de 15 del rige, para subastar por tercera vez la adquisicion de varios efectos y la reparacion de otros de la citada Contaduría. 1. El remate se celebrará á los 30 dias de publicado el anuncio en el Boletin oficial de la provincia, de once á

doce de su mañana, en el Gobierno civil de la misma, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y asistencia del Con-tador que suscribe y Escribano de la Hacienda. 2. Es objeto de él la compra de una mesa de nogal ó caoba de un metro 22 centímetros largo; un metro 22 centímetros ancho, y 90 centímetros alto, con cinco ca-

Un sillon giratorio medio respaldo, y ocho sillas de nogal ó caoba tapizadas de gutta-percha.

Pintura al óleo de cinco armarios y dos estantes. Barnizado de seis mesas grandes, 10 sillas y seis pupitres; cerraduras y llaves para 12 cajones de mesa, tres armarios y seis pupitres; llave para la mesa de la porteria; barnizado de la misma y tres sillas.

3. No se admitirán proposiciones que excedan de 1.899 rs. que importan los presupuestos. 4. El dia del remate, y durante la primera media hora señalada para él, los licitadores presentarán sus proposiciones con entera sujecion al modelo inserto á continua-

cion en pliegos cerrados. 5. A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar la carta de pago que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de los 180 rs. que importa el 10 por 100 de la cantidad presupuestada, y servirá de garantía interin se reconocen por persona competente y autorizada los nuevos efectos y las reparaciones hechas en los otros. Estos pliegos, una vez entregados, no podrán retirarse bajo pre-

texto ni motivo alguno. 6. Trascurrida la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su lectura por el actuario de la subasta, que publicará el resultado definitivo.

7. El remate se considerará adjudicado á favor del que presentase la proposicion más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se pro-

los autores de las que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la expresada aprobacion superior. El rematante queda obligado á entregar en esta oficina los efectos nuevos, y concluir las reparaciones en el término de 16 dias, contados desde el siguiente al en que se verifique la adjudicación; y en el caso de no cumplir estas condiciones, se considerará rescindido el contrato, quedando sujeto á las prescripciones del art. 5.º del

cederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre

Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mis-mo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer esta oficina. 10. Los efectos nuevos y los reparados serán reconoidos por el perito que la misma dependencia nombre al efecto; y si resultase falta de cumplimiento á alguna de las condiciones estipuladas, el contratista quedara obligado á subsanar los defectos en el plazo breve que se le senale; advirtiendo que si aun despues de esto los efectos

pra de los nuevos por cuenta del rematante. 11. La cantidad por que se rematen, se satisfará prévio dicho reconocimiento, tan luego como la consigne en la Tesorería la Direccion general del Tesoro, á cuyo fin cuidará la oficina de mi cargo de hacer el pedido con la debida anticipacion.

no fuesen admisibles, esta Contaduría procederá á la com-

12. Será de cuenta del rematante el pago de honorarios que se devenguen en el reconocimiento de las obras, así como los gastos de papel y derechos de subasta.

Albacete 28 de Junio de 1862.—Dionisio Alonso.

Modelo de proposiciones que se cita. D. N. N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta los enseres y reparaciones necesarias en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, anun-

ciados en el Boletin oficial de la misma de (fecha), en la

cantidad de...... (por letra), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones de que estoy enterado. (Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Luis Salazar, Juez de primera instancia del partido de la villa de Gergal, que de ser así y estar en el ejercicio de su jurisdiccion el Escribano que refrenda da fe.

Hago saber que en este Juzgado hay pendiente concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Luis Lopez Zamora, de estos vecinos, promovidos por D. Miguel Espinar Mayeira, del mismo domicilio uno de ellos, siendo los demás que resultan hasta el dia consignados en los autos de D. Luis Lopez García, hijo menor del concursado; D. Antonio Membrive Perez, tambien de estos vecinos; D. Cristóbal Delgado, de Tavernas, y D. Francisco de las Rivas, de Madrid. Por auto de hoy he mandado fijar edictos en los sitios públicos de esta villa, donde no hay periódicos, insertar un ejemplar en el Boletin oficial de esta provincia y otro en la Gaceta de Madrid previniendo á todos los acreedores del indicado D. Luis Lopez que se presenten en este Juzgado á las once de la mañana del dia 13 de Agosto próximo venidero en junta general para el nombramiento de síndicos, en conformidad á

las prescripciones del art. 539 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y para que esto se verifique expido el presente en Gergal i 17 de Julio de 1862.-Luis Salazar.-Por mandado de S. S. Manuel Rodriguez.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez Comisario de la quiebra de D. Enrique Oshea y compañía en providencia de 5 del corriente, se sacan á la venta en almoneda pública diferentes muebles, efectos y carruajes correspondientes á los socios de dicha Sociedad existentes en las casas Plazuela de Santa Bárbara, núm. 5, piso principal; calle de Fuencarral, núm. 57, cuarto bajo, y calle de Valencia, núm. 2, taller de coches, en donde se pondrán de manifiesto. entre los que se encuentran los pertenecientes á D. Domingo de Ibarrola; en inteligencia que la venta de todos se verificará en la citada casa calle de Fuencarral, núm. 57, dando principio el dia 23 del corriente y siguientes, á las nueve de su mañana.

D. Francisco Muñoz Bello, Notario de Reinos y Encribano de Hacienda de esta provincia.

Doy fe que en el expediente de tercería de dominio á instancia de D. Antonio Cotallo, vecino de esta capital, á 250 ovejas negras embargadas & D. Manuel Sanchez del Pozo Palomar para resultas de la causa que se le siguió por malversacion de 361.201 rs. 28 cents. como pagador de obras públicas que fuá

Sentencia. En Cáceres, á 26 de Junio de 1862, el Sr. Don Felipe Granados, Auditor honorario de Marina &c., Juez de Hacienda de esta provincia.

Visto este expediente seguido entre partes, de la una Don Antonio Cotallo, vecino de esta capital, y en su representacion el Procurador D. Luciano Reyes Criado, y de la otra el Promotor fiscal de Hacienda y los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de D. Manuel Sanchez del Pozo y Palomar, sobre tercería de dominio á 250 ovejas negras que se intento embargar á este, para las resultas de la causa que se le siguió por malversacion de 361.201 rs. 28 cénts. como pagador de obras públicas:

Resultando que habiéndose tratado de embargar á D. Manuel Sanchez del Pozo las ovejas expresadas para con su valor atender á la indemnizacion civil, costas y gastos del juicio en que fué condenado en la causa referida, compareció el D. Antonio Cotallo proponiendo demanda de tercería de deminio, alegando que las 250 ovejas eran de su propiedad por haberlas comprado con anterioridad a D. Vicente Sanchez del Pozo, vecino del Casar, y dádolas despues en arrendamiento al indicado D. Manuel Sanchez del Pozo:

Resultando que el vendedor ha declarado la certeza de haber enajenado al Cotallo las 250 ovejas, cuyo acto confirman en cierto modo los demás testigos que han depuesto, por más que en sus manifestacionas se refirieran al comprador de dicho ga-

Considerando que el representante de la Hacienda no ha combatido la demanda; y que aunque no existe una prueba plena acerca del dominio que se invoca, se adquiere sin embargo el convencimiento de que se verificó el contrato de compra-venta teniendo presentes todos los datos consignados en los autos,

Falla que debe declarar y declara que las 250 ovejas negras que se intento embargar á D. Manuel Sanchez del Pozo Palomar tocan y pertenecen al demandante D. Antonio Cotallo, y en su virtud césese en los procedimientos contra las mismas, sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta sentencia que se notificará á las partes, y en conformidad á lo prevenido en art. 4.490 de la lev de Enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta del Gobierno, lo proveyó y firmará el dicho senor Juez, de que doy fe. - Felipe Granados. - Francisco Muñoz

Concuerda literalmente con su original á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Cáceres y Julio 1.º de 1862.= Francisco Muñoz Bello.

D. Cárlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segundo y último término de 20 dias, á contar desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, à todos los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos por fallecimiento abintestato de Doña María Gonzalez y Lopez Cepero, á fin de que se personen en mi Juzgado por la Escribanía del infrascrito á deducir las acciones que les competan; apercibidos que de no hacerlo se dictará en su dia la providencia que corresponda y les parará el perjuicio consiguiente, habiéndose presentado ya como tales herederos D. Isidoro, Doña María, Doña Josefa y Doña Elvira Gonzalez y Doña María del Rosario Lopez Cepero.

Jerez 15 de Julio de 1862. Carlos Halcon. Ramon Estevez.

Por providencia del Sr. D. Ignacio Suarez García, Juez de paz del distrito del Prado de esta corte, que desempeña el de primera instancia por ausencia del propietario, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á las personas que se consideren con derecho á tres acciones del primitivo Banco de San Cárlos, pertenecientes á la capellanía parroquial castrense de San Antonio Abad de la ciudad de Segovia, en la actualidad de San Fernando, para que en el término de 10 dias se presenten á deducirle; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el periuicio que hava lugar.

Madrid 19 de Julio de 1862.—Jerónimo Montesinos. 3874

Dr. D. José María Pániga, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas se crean con derecho á heredar á D. José María Somalo, vecino que fué de esta villa, el que falleció intestado en la misma, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la fijacion de este anuncio, acudan á este Juzgado por si ó por medio de apoderado á hacer valer el de que se crean asistidos en el expediente de testamentaría que radica en el mismo; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 18 de Julio de 1862.—José María Paniga.—Por mandado de S. S., Mónico Bachiller.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de este partido, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de las vinculaciones fundadas en Consuegra por María Ana Rodriguez del Alamo y Crespo, cuyo último poseedor lo ha sido D. José Manuel Nuñez, para que en el preciso término de 30 dias comparezoan en el Juzgado de S. S. y por mi Escribanía á usar del que les asista; bajo apercibimiento de que no haciendolo pasado dicho termino les parará el perjuicio que haya lugar.

Madridejos 45 de Julio de 1862.-El Escribano, José Ruiz de

Por el presente se cita y emplaza á los parientes ú otras personas que se conceptúen con legítimo derecho á los que pudieran asistir á Doña María Bahamonde y Bedia, natural que fué de la ciudad de la Coruña y vecina de esta corte, en la que falleció abintestato y sin dejar herederos en 15 de Abril próximo pasado, hallándose viuda del Capitan de infantería D. Domingo Palleiro, y en la edad de 78 años, á fin de que en el tér-

de esta provincia, se ha dictado la sentencia que literalmente 🛘 mino de 30 dias, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan por sí ó por medio de Procurador autorizado con poder bastante á deducir dicho derecho ante el Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en esta capital, y Escribanía del número que despacha el Doctor D. Cláudio Sanz y Barea, en los autos que en dicho Juzgado y Escribanía sigue D. Manuel Camino, como cesionario que era de la Doña María con D. Pedro Fernandez sobre preferencia en el cobro de atrasos; apercibido que pasado el insinuado término sin haber efectuado su presentacion les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 46 de Julio de 4862.

El anterior anuncio corresponde con el original que obra en os autos de su referencia, á que me remito.

Y para que pueda insertarse en el papel oficial que corresponda, yo el infrascrito Escribano del número pongo el presente que firmo en Madrid á 18 de Julio de 1862. Doctor Cláudio Sanz y Barea.

D. Jacinto Alcocer, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro.

Por tercero y último término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en la Gaceta de Madrid, llamo, cito y emplazo á Ciriaco Gonzalez y Cuesta, soltero, natural de Ouintana Pirio, jornalero, de 22 años, para que se presente en este Juzgado á manifestar si se conforma ó no con la pena de tres meses de arresto mayor pedida contra el mismo por el Promotor fiscal en la causa que se le sigue por lesiones á Julian Vazquez y otros; que si lo hiciere se le administrará justicia, y de lo contrario continuará aquella por sus trámites.

Dado en Miranda de Ebro á 1.º de Julio de 1862 - V.º B.º -Jacinto de Alcocer.-Por su mandado, Donato Martinez. 3579

Por el presente se exhorta y requiere á todas las Autoridades civiles y militares para la captura y remision á este Juzgado de Julian Palacios, vecino de San Salvador de Carteto, en el distrito de Guntui, en este partido, cuyas señas van insertas á continuacion, á fin de que cumpla la prision subsidiaria que le corresponde por insolvencia de la multa y gastos del juicio en que fué condenado en causa que se le formó.

Dado en Lugo á 30 de Junio de 1862.—Antonio Gonzalez Al bán.=Por mandado de S. S., Andrés Ruiz de Castro.

Señas de Julian Palacios.

Estatura regular, edad 40 años, hoyoso de viruelas, cara larga v flaca, pelo castaño, ojos idem, nariz larga, barba poca. Vestía sombrero de paja, chaqueta, chaleco y pantalon de burel; calza zapatos de cuero.

D. Diege Martinez Pelayo, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital.

Por el pregate hago saber que habiéndose declarado el concurso necesario do acreedores á los bienes de D. Julian Mariana, en providencia del dia de ayer he acordado, entre otras cosas, se anuncie dicho concurso y se llame á los acreedores por medio de edictos, que se insertarán en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial y periódicos de esta capital, á fin de que se presenten á este Juzgado dentro de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta, con los títulos justificativos de sus créditos. Dado en Valencia á 27 de Junio de 4862.=Diego Martinez Pe-

layo.=Por su mandado, Licenciado Ezequiel Zarzoso. 3562

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Granada, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), Caballero de la militar ínclita Orden de San Juan de Jerusalen, y Juez de primera instancia de Sigüenza y su partido &c.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Guilermo Aibar y de las Heras, álias Adovero, natural de Lupiana de Guadalajara, vecino de Baides, contra quien instruyo causa criminal por heridas á Tomás Calvo, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias para ser notificado de la pena pedida contra él por el Promotor fiscal; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Sigüenza y Junio 28 de 1862.—Francisco Javier Patiño Moreno.=Por mandado de S. S., Santos Cardenal. 3563

Supremo Tribunal de Justicia.-En virtud de providencia del calde mayor de Pinar del Rio, en la isla de Cuba, auxiliada por otra de la Sala extraordinaria en vacaciones, por la de Indias de este Supremo Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos y demás personas que se conceptúen con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. José Diz, natural del reino de Galicia, sin que conste el pueblo de su nacimiento, á fin de que por sí ó por apoderado legalmente autorizado concurran ante la referida Alcaldía mayor en el término de seis meses, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, á deducir las acciones de que se crean asistidos en el intestado del Diz; bajo apercibimiento de que no verificándolo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1862.—Rogelio Montes. 3364

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á D. Gaspar Thoces y Ori, natural de Benidoren, hijo de D. José y Doña Angela, para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de Don Mariano Gomez para la práctica de las diligencias que conduzcan en la causa que se le sigue á instancia de D. Manuel Cobo por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Juan Manuel Caro y Mosquera, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital de Granada &c. Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á contar desde el presente, al que se crea con derecho á una

yegua pelo castaño claro, con un hierro, alzada siete cuartas y un dedo, edad cerrada, hierro en el anca izquierda, presentándose en este Juzgado con los documentos que justifiquen pertenecerle; cuya caballería se encuentra depositada en la posada de el Pan de esta ciudad, ignorándose su dueño por haberse ausentado de esta capital el que se conocia como de su propiedad.

Dado en Granada á 25 de Junio de 1862. Caro. Por mandado de S. S., Juan Nepomuceno Camino.

D. Manuel del Miral, Juez de primera instancia de esta villa v su partido.

Por el presente y término de 30 dias, á contar desde la inercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se cita, llama y emplaza á Roman Hernando, natural y vecino de la Hortezuela de Ocen, para que dentro del mismo se presente en estas cárceles á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal pendiente por homicidio en las personas de Antonia Laino y su hija Juliana Ramos; en la inteligencia de que no verificándolo se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 1.º de Julio de 1862.-Manuel del Mical.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares. 3584

En virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de las afueras de esta capital, refrendada por el Escribano del crimen D. Manuel Alvarez, se cita, llama y emplaza á Benito Toba y Camaño, natural de Muguia, en la Coruña, de 44 años, casado, jornalero, tuerto del ojo derecho, que ha residido algun tiempo en el pueblo de Chamartin, para que en término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, situado en las afueras de la Puerta de Atocha, á prestar declaracion y dar sus descargos en la causa que se le sigue por lesiones á Antonio Miranda; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Alvaro Rodriguez Pelaez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Desbordes, avecindado que estuvo en Ambasaguas, para que dentro de 30 dias se presente en este Juzgado á manifestar si quiere o no tomar parte en la causa formada de oficio contra Francisco Cárlos y García, del Sitio de Cementerio, y Ramon Martinez Galan, que lo es de Posada de Rengos, por sospechas de falso testimonio en las respectivas declaraciones que han prestado en la que tambien se siguió contra Ramon Graell y Segon sobre herida grave á José Desbordes, que le produjo la muerte; cuyos testigos del plenario, presentados por parte del procesado, manifestaron haber oido referir al dicho Francisco Desbordes que él fuera el que hiriera á su hermano el José, por lo cual se acordó ofrecerle este procedimiento, como se verifica á medio de edictos, mediante resultar haberse ausentado é ignorarse su actual paradero; apercibiéndole que de no presentarse con dicho objeto dentro del término fijado se le tendrá por renunciado de aquel derecho.

Cangas de Tineo 26 de Junio de 4862.-Alvaro Rodriguez Pelaez.—Felipe M. Villamil.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano. Juez de paz, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á D. Pedro Salcedo y Diego, soltero, escribiente, de 27 años de edad, vecino de esta corte, que ha vivido en el parador de San Blas, calle de Atocha, núm. 447, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, y Escribanía de D. Cándido Capilla, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa criminal que se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 3604

D. José María Pesqueira, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo á todos los que se crean con derecho á la herencia que quedó al fallecimiento de D. Manuel Carballo, natural de esta ciudad y vecino que fué de la parroquia de Santa María de Neda, en este partido judicial, Guarda-almacen y Fiel de pesadas de la Fábrica nacional de cobrería de Jubia, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á exponer de su derecho lo que tengan por conveniente; pues de no verificarlo así les parará el perjuicio que hava lugar.

Ferrol 28 de Junio de 4862.—José María Pesqueira.—Por mandado de S. S., Joaquin Sanchez Rapela.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita llama v emplaza por primera vez á D. Eduardo Galindo (ó sus herederos). Inspector primero que fué de fincas del Estado de la provincia de Castellon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de caudales correspondiente á los meses de Enero. Febrero, Marzo y Abril de 1849; en la inteligencia que de no veri-

ficarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 25 de Junio de 1862.-José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Nego gociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrisimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Benito Antonio García Motilla (ó sus herederos), Contador que fué del extinguido Tribunal de la Inquisicion de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de caudales de 4829, 30 y 4832, rendidas por el Inquisidor Tesorero D. Vicente Mora; en la inteligencia que de no verificarlo

les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 25 de Junio de 1862.—José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Emeterio Barrero (ó sus herederos), Brigadier que fué del ejército de la Carolina, cuyo paradero se ignora, á fin.de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría genera por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pilego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de caudales del año de 1809; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1862.-José Fullós.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con respecto á los asuntos de Servia y Montenegro, dice La Patrie que en la actualidad ocupan la atencion de los diplomáticos. Ambas cuestiones, que entre sí tienen algunos puntos de contacto, suscitan al Gobierno turco dificultades bastante graves para que la Puerta trate de entablar negociaciones á fin de llegar á un arreglo; y rumores, de cuya autenticidad no responde el periódico citado, pero que provienen de personas que se dicen bien informadas, inducen á suponer que la diplomacia se encargará de terminar la obra que las armas no han podido con-

Lo que parece cierto, entre las diferentes versiones trasmitidas por varias correspondencias de Oriente, es que el Príncipe Miguel, con quien se ha pretendido infundadamente que la Puerta se hallaba á punto de arreglarse, exige, por el contrario, que los turcos evacuen inmediatamente la fortaleza de Belgrado y el territorio servio, constituyendo esto el punto de partida de sus negociaciones con el comisionado Imperial. Además, léjos de aparecer tranquila la poblacion servia, se nota entre ella de dia en dia creciente eservescencia, v á fin de calmarla se la ha prometido que se celebrarán en breve conferencias en Constantinopla, de las cuales se obtendrá que la Puerta satisfaga los deseos de Servia.

Al Gobierno otomano por su parte le han parecido exageradas las pretensiones del Príncipe Miguel y se muestra tambien poco dispuesto á entrar en negociaciones: sin embargo, en vista de las eventualidades de una guerra, para cuyo sostenimiento parece hallarse la Servia decidida, la Puerta se verá en cierto modo obligada á modificar en sentido liberal las relaciones de Servia con la corte soberana.

De algunas correspondencias se deducen síntomas que indican en el seno del Gobierno turco el pensamiento de una transaccion que quizá apruebe el Sultan, con tal que en nada se menoscabe su dignidad. Por nuestra parte, añade La Patrie, vacilamos en dar crédito á estas consideraciones; pero es lo cierto que la conferencia europea inaugurará sus sesiones dentro de 12 ó 15 dias, cuando todos los Jefes diplomáticos convocados al efecto hayan recibido las instrucciones que esperan de sus Gobiernos respectivos.

Noticias de Ragusa, que alcanzan al 17, aseguran que las operaciones militares continuaban con arreglo á un nuevo plan, concentrando sus fuerzas cada una de las partes beligerantes. Abdi-Bajá y Derwisch-Bajá se hallaban en Oriacula, y se consideraba inminente una lucha desesperada. La Asamblea moldo-válaca terminó su legislatura

el dia 7, con cuyo motivo el Príncipe dirigió á los Diputados un mensaje, en el cual, despues de deplorar la muerte de Katargis, manifestó profundo pesar porque varios proyectos de leyes administrativas y politicas sometidos por él á las deliberaciones de la Cámara no hayan podido ser incluidos en la órden del dia. Indicó por otra parte oficialmente la formacion del nuevo Ministerio que dias pasados anunciamos á nuestros lectores.

MILLION.

MADRID .-- Ayer tarde, como estaba anunciado. salieron de Palacio SS. MM. y Real familia, dirigiéndose à la estacion del ferro-carril del Norte, donde aguardaban á SS. MM. para despedirlos los Ministros residentes en Madrid, las Autoridades civiles y militares, y gran nú-mero de personas de todas las clases de la sociedad. Inmediatamente la Real familia montó en el tren que le estaba preparado, emprendiendo su viaje á San Ildefonso.

- Ha salido para el Real Sitio de San Ildefonso el senor Ministro de Gracia y Justicia, que permanecerá al lado de SS. MM. Tambien ha partido el General Ros de Olano, que manda la guarnicion del Sitio, y el Sr. Ministro de Hacienda, que ha salido de Santander y se encamina directamente á San Ildefonso.

Verificóse anteayer en Palacio la recepcion por S. M. del Cuerpo diplomático. El Nuncio de Su Santidad, el Ministro de Inglaterra y otros muchos indivíduos del Cuerpo diplomático asistieron á este acto. Despues tuvo lugar la traslacion solemne de Nuestra

Señora del Olvido, que ha estado en Palacio durante el

alumbramiento de S. M., y que conduce á Aranjuez el Cardenal Arzobispo de Toledo

El Sr. Director general de Contabilidad ha tenido la bondad de remitirnos un ejemplar de los presupuestos generales del Estado para el presente año de 1862 y seis primeros meses de 1863.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. — (CONtinuacion de la Coleccion de decretos, edicion oficial.) Se ha publicado el tomo de sentencias y decisiones del Tribunal Supremo de Justicia correspondiente al año de 1861, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada semestre se dan dos índices, el une cronológico y el otro alfabético, con su correspondiento portada para la encuadernación del tomo. Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia lle-

varán foliacion distinta para que formen un tomo cada año, con sus índices correspondientes. Lo mismo se hará con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscricion es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco de porte.

El pago podrá hacerse, para las suscriciones en Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre. Los suscritores que abonen el importe de la suscri-

cion de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

A FIN DE OUE CIRCULE Y TENGAN LA PUBLICIDAD conveniente, se expenden, al precio aproximado de su costo, las siguientes obras, impresas por acuerdo del Congreso de los Diputados:

Memoria descriptiva del Palacio del Congreso; edicion de lujo, un tomo marca mayor con láminas, 300 rs. Mi viaje à las Córtes, ó sean Apuntes de D. Joaquin Lorenzo Villanueva sobre las sesiones secretas de 1810 á

1814, un tomo en rústica, 24 rs. Coleccion de las sesiones de Córtes celebradas en Sevilla y Cádiz en 1823, un tomo en folio español en rús-

Estadística y vicisitudes de las Cortes y de los Ministerios desde 1833 á 1858, un tomo en 4.º prolongado con encuadernacion à la holandesa, 20 rs.

Actas de las Córtes de Castilla; edicion de lujo, folio español, encuadernacion á la inglesa: por suscricion, y en las capitales de las provincias, 80 rs.

Todas estas obras se hallan de venta en la Administracion de la Imprenta Nacional. Para la suscricion de las Córtes de Castilla se pueden tambien dirigir avisos á Cristino Higuera, calle de la Salud, núm. 13.

MONTE-PIO UNIVERSAL.—COMPAÑIA DE SEGUROS mútuos sobre la vida.

Situacion de la compañía en 30 de Junio de 1862. Número de imponentes.....

Capital suscrito...... Rs. 322.387.330 Títulos comprados...... 149.368.000 FIANZA ADMINISTRATIVA: 200.000 DUROS EN EFECTIVO

La cobranza de los derechos de administracion se veifica en plazos de 1 por 100, ó al contado con la rebaja de 12 por 100. El Monte-pio Universal, aunque no cuenta más que

cinco años de existencia, es ya conocido del público lo bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida enumerando las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes.

Las suscriciones pueden hacerse de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las asociaciones que comprende esta compañía hallará en la Direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, número 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan gratis à quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia. Delegado del Gobierno, Sr. D. Julian Jimeno y Ortega,

Oficial cesante de Gobernacion. Junta de intervencion.

Exemo. Sr. D. Joaquin de Barroeta Aldamár, Presi-Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, Vicepresidente.

Sr. D. Fausto Miranda. Sr. D. Ramon Campoamor.

Sr. D. Ignacio José Escobar. Exemo. Sr. Marqués de Auñon.

Sr. D. Alonso Gullon. Sr. D. Fernando Alvarez.

Sr. D. Felix Martin Romero. Sr. D. Fernando Calderon Collantes.

Exemo. Sr. Conde de Alcolea. Sr. D. Andrés Caballero y Rozas.

Sr. D. Joaquin José Cervino.

Sr. D. Juan de las Bárcenas. Exemo. Sr. Conde de Belascoain, Secretario primero.

Sr. D. Manuel Llorente, idem segundo. Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande

Subdirector general, Excmo. Sr. Marqués de San José. Secretario general, Sr. D. Federico José Guilmain.

Abogado consultor, Sr. D. Laureano Figuerola. 3877

EN LOS MONTES DEL CASTELLAR DE LA FRONtera, provincia de Cádiz, propios del Exemo. Sr. Duque de Medinaceli, se venden en subasta privada 5.567 robles, que se calcula producirán unos 18.000 codos cúbicos de madera á propósito para construccion naval. El remate tendrá lugar simultáneamente el dia 15 de Agosto próximo, de doce á una de su mañana, en la Administracion de S. E. en San Roque, à cargo de D. Fernando María de la Cueva, y en la Direccion de sus negocios en esta corte. El pliego de condiciones puede verse en ámbos puntos.—El Contador, R. Levenfeld. 3668—2

SANTO DEL DIA. Santa Maria Magdalena. Cuarenta Horas en la iglesia de las Recogidas. REAL OBSERVATORIO DE MADRID Observaciones meteorológicas del dia 21 de Julio de 1862.

HORAS.	HORAS. Barómetro feducidos 0° y milime- tros.		Tempera- tura en gra- des centí- grados.	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.				
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	710,65 710,19 709,26 707,94 707,46 708,19	17' 9 23',2 26' 6 29',4 21'.2 22',3	22°,4 29°,1 33°,2 36°,7 26°,5 27°,9	N. N. E O N. N. O .	Alg. nube Id. calima. Nubes.				
Temperatura máxima del dia 31°.5 39°. Temperatura máxima al sol 37°.4 46°. Temperatura mínima del dia 16°,5 20°. Evaporacion en las 24 horas. 10,2 milímetros.									

Lluvia en las 24 horas DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del dia 21 de Julio á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOGA- LIDADES Sarome- 10 £ 0° y al nivel lel mar.		Tempera tura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.		
Madrid	763,9	29°,1	Norte.	Alg. celaje.	»		
Barcelona.		26° ,5	S. E	Cási desp.°.	Tranquila.		
Id. ayer	756,6			Calima			
Palma	766.2	28°,6	S. O	Despejado	Idem.		
Id. ayer	770 0	29°,0	S. S. O.	ldem	Idem.		
Alicante	766,6	29,0	S. E	Idem	ldem.		
S. Fernan-	1.1		Ì				
doá las 75		26*.8	E1/N.E	Alg. nube.	Rizada.		
Lisb. ayer	767.0	220.9	ls. o	D.°, vapres.	Bella.		
Op. ayer.				Despejado			
Santiago	766,0			Idem	` » *		
Id ayer	768,8			Idem	»		
Granada	767,4	328.5	S. S. O.	ldem) x		
ld. ayer		28,4	E. N. E.	Idem) x		
Salam		26°,0	Idem	Idem	»		
Id. ayer	1	28°.0	N. O	Idem	»		
Oviedo		24.2	N.N.E	Nabes	»		
ld. ayer		23.0	N. E	Idem	»		
Búrgos	771,7	18°.8	E.N.E.	Despejado	»		
Albacete.	764,7	27,3	S. E	Idem			

A las ocho de la mañana. 763.7 24*,9 N. O. Despejado En calma.
20*,2 Este... Nubes.... De leva.
770,3 44*,0 N. O. Idem.... En calma. Bayona.. OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 15 de

Juno de	1802 4 4	as stete	CB EG TI	arearea.
LOCALIDADES.	tro reducido á 0º	Tempera- tura en grades centígra dos.	Direction	RSTADO DEL CIELO
Dunquerque París Bayona Lyon Bruselas Viena Turin Roma Florencia San Petersburgo Constantinopla Stockolmo Copenhague Greenwich Leipzig	758,3. 769,7. 761,5. 760,0. 760,8. 763,2. 761,7. 755,4. 755,3. 755,3. 761,5.	16°.6. 20°.0. 21°,5. 18°.5. 17°.0. 25°,0. 25°,8. 35°,4. 15°,4.	N	Lluvia. Sereno. Nubes. Despejado. Nubes. Cubierto. Lluvia. Despejado.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOT.

1.574 fanegas de trigo.

arrobas de harina de id. arrobas de carbon.

vacas, que componen 36.169 libras de peso. 739 carneros, que hacen 16.520 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA

Carne de vaca, de 45 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 86 á 96 rs. arroba, y de 42 á 54

Tocino añejo, de 88 á 90 rs. arroba y de 34 á 36 cuartos libra. Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y á 20 cuartos libra.

Vino de 34 à 42 rs. arroba, y de 12 à 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos

libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos Lentejas de 17 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos Patatas, de 5 á 5 % rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva, de 23 1/4 á 25 rs. fanega. Idem añeja , de 26 ½ á 29 rs. idem. Algarroba, á 40 rs. idem. Trigo vendido...... 926 fanegas. Quedan por vender. 503. Precio máximo..... 57. Idem mínimo..... 43 Idem medio...... 50,01. Nota. Trigo trechel. 49 fs. á 52 rs. 56 id. á 56.

78 id. á 46.

Duque de Sesto.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 91-50, 45 y 50. Acciones del Banco de España, no publicado, 211

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.015.
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 400, reembolsables por sorteos, á 437 1/4 por 400, id., 40.300 d. ldem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 4.425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona,

idem, 1.625 d. Obligaciones de id. id., id., 960 d.

Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950. Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad. Real á Badajoz, id., 1.900. CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-45 y 10. Faris á 8 dias vista, 5-24 p.

Plazas del reino. Dalie. Benzficio.

110	i i		1			B # - ! -
153		Bans.	Benzácia			Benedelo
Precio medio, 50,40.		N. ANCHHOLE M.J.C.	*CONSTRUCTOR CONT.		CONTRACTOR STATES	PLYCOGRAFICATION AND PARTY.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.	Albacete	1/2 d.		Lugo		2.
Madrid 21 de Julio de 1862. — El Alcalde-Corregidor,	Alicante	1/8		Málaga	5/8	
uque de Sesto.	Almería			Murcia	par d.	
Polsa de Eadrid.	Avila	2 :		Orense		• •
	Badajoz	1/8		Oviedo		•••
Cotizacion del 21 de Julio de 1862 á las tres de la tarde.	Barcelona	par.		Palencia		• • •
FONDOS PÚBLICOS.	Bilbao	1/4		Pamplona.		
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-	Búrgos	par.		Pontevedra.		* •
0 y 45 c.	Cáceres			Salamanca.	3/4 p.	
idem diferido, id., 43-90.	Cádiz	3/4	• •	San Sebas -		İ
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 33-	Castellon			tian	par.	: ;,
5 d.	Ciudad-Real.			Santander .		1/1
Idem de segunda id., id., 15 d.	Córdoba			Santingo	3/4	•••
Idem del personal, id., 19-25 d.	Coruña	1/8	/ •	Segovia		
Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850,	Guenca	•••	• •	Sevilla		•••
a á 4.000 rs., 6 por 100 annal, id., 95-60 d.	Gerona		• •	Soria		. ••
Idem de á 2.000 rs., id., 96-60.	Granada			Tarragona.		•••
Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 95.	Guadalajara.		1	Teruel Toledo		••
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,	Huelva		i	Valencia	1/8	٠٠.
9-90.	Huesca			Valladolid.	par.	
Idem de 4.º de Julio de 1856, de à 2.000 rs., id., 94-85.	Jaen		•••	Vitoria	5 A	
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publi-	Leon		•••	Zamora		
do, 95-25; no publicado, 95 p.	Lérida	(• •	Zaragoza		
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100	Logroño,	•••		mainguad	1/* u.	•
nual, no publicado, 108.	,	•	5			*

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 21 de Julio de 1862.

Consolidados..... 927/8 á 93. Amberes 16 de Julio. - Interior, 47-75. - Diferida,

Españoles...... 3 por 100 diferida... 435/8.

Amsterdam 16 de Julio. - Interior, 48 1/4. - Diferida, 44 3/16.

Francfort 16 de Julio. - Interior, 48. - Diferida,

Londres 16 de Julio. — Interior, 54 1/8.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PRICE. - A las ocho y media de la noche. -Variada y escogida funcion. — Gran fiesta de Baco, por cinco damas y cuatro caballeros sobre nueve caballos. -Gran batuda americana, por varios indivíduos de la compañía. — La alta escuela, por la Sra. Marietta Holle Guerra, al estilo de Pompadour. - Emir, caballo árabe amaestrado en libertad y presentado por el Sr. Herzog. -Gran trabajo sobre un caballo en pelo, por el Sr. Julio Perez. - Véanse los programas para los demás porme-

Nota. En breve se ejecutarán Los tres trapecios por el artista español Sr. D. Juan Milá, que tan aplaudido ha sido en los Circos en que ha verificado este trabajo.

IMPRENTA NACIONAL.